



TESTIMONIO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 30 DE JULIO DEL 2014.-

En la Casa Consistorial de Huétor Tajar, siendo las catorce horas del día treinta de Julio del año dos mil catorce, celebró sesión ordinaria el Pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fernando Delgado Ayén, con la asistencia de los Sres. Concejales/as relacionados al margen, no asistiendo, debidamente excusados, los que también se indican, actuando de Secretaria, la que lo es de la Corporación, D^a Pilar Vidal Sánchez-Palencia.

SRES/AS. ASISTENTES

PRESIDENTE

D. FERNANDO DELGADO AYÉN

CONCEJALES/AS

PSOE

D^a. MARIA DOLORES LOPEZ JIMÉNEZ

D^a ENCARNACION REDONDO SANJUAN

D. MIGUEL ANGEL SANJUÁN MOLINA

D^o. FRANCISCA AGUILERA MORALES

D. JORGE JESUS MORENO CACERES

D. JUAN JOSÉ MORALES SERRANO

D. CARLOS FRANCISCO ARCO MONTORO

P.P.

D^a ANA CONSUELO VILLEN MOLINA

UPyD

D.VICTORIANO AYLLON CALIZ

AUSENTES

PSOE

D^a M^a CARMEN CHAMORRO GARCIA

P.P.

D^a. ELISA MARIA GALVEZ GONZALEZ

D. JOSE GAMIZ MALAGON

SECRETARIA

D^a. PILAR VIDAL SÁNCHEZ-PALENCIA.

ORDEN DEL DÍA

01.- APROBACION, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE MAYO Y 23 DE JUNIO DEL 2014.-

Sometida a aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones plenaria de fecha 28 de Mayo y 23 de Junio del 2014, queda pendiente de aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de fecha 28 de Mayo, resultando aprobada la correspondiente a la sesión de fecha 23 de Junio del 2014, por unanimidad de los diez miembros asistentes de los trece miembros corporativos que



de hecho y derecho componen la Corporación Municipal, procediendo a su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el Art. 110.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

02.- DACCION DE CUENTAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta a los miembros asistentes de las Resoluciones de la Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, siendo estas las que a continuación se relacionan:

383	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR D. SERGIO GONZÁLEZ GORDO., IMPORTE: 3.000 €.-
384	APROBACIÓN EXPTE. MODIFICACIÓN CRÉDITO, 05/2014, IMPORTE: 118.750,54€
385	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. MARIO GARCÍA GÁLVEZ., IMPORTE: 600,00 €.-
386	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A DÑA. MARÍA TERESA COBOS ÁLVAREZ, IMPORTE 50,00 €.-
387	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, IMPORTE: 350,00 €.-
388	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 18.JUNIO2014.
389	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. EUGENIO ORTEGA MALAGÓN., IMPORTE: 100,00 €.-
390	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. JUAN LÓPEZ RODRÍGUEZ, IMPORTE: 80,00 €.
391	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATACIÓN LABORAL DE CONSERJE PISCINA MUNICIPAL.-, D. JUAN AGUILERA TRUJILLO.
392	CONVOCATORIA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA: 20. JUNIO 2014.
393	CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO: 23.JUNIO.2014.
394	CONCESIÓN AYUDA "PROGRAMA MUNICIPAL URGENCIA SOCIAL: D. FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ Y 12 MÁS".-
395	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE , DÑA. MARÍA ASCENSIÓN FUENTES MORALES., IMPORTE 200,00 €
396	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE: CONTRATACIÓN LABORAL JARDINERO, D. ANTONIO DAVID BONILLA SÁNCHEZ.
397	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE: D. JOAQUÍN EXPÓSITO ORTEGA, IMPORTE: 150,00 €.-
398	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D JULIAN RUBIO RODRÍGUEZ., IMPORTE: 500,00 €.-
399	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. JOSÉ COCA GÁLVEZ, IMPORTE: 400,00 €.-
400	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A DÑA. ISABEL MARÍA JIMÉNEZ MOLINA., IMPORTE: 124,11 €.-
401	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A DÑA. MARÍA LORETO GIMENEZ CALLEJAS., IMPORTE: 250,00 €.-



402	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A DÑA. ANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ., IMPORTE: 200,00 €.-
403	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A DÑA. ISABEL MARÍA JIMÉNEZ MOLINA, IMPORTE: 100,00 €.-
404	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE: CONTRATACIÓN LABORAL DE PINTOR, D. JUAN ENRIQUE MORENO TORO.
405	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATACIÓN LABORAL DE PISCINA DE VERANO., D. JUAN FRANCISO MOLINA GARZÓN.,
406	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO., DÑA. TERESA DELGADO ORTIZ.
407	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO: DÑA. ALICIA RUBIO RODRÍGUEZ.
408	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. MANUEL RAMÓN GONZÁLEZ PÉREZ., IMPORTE: 202,19 €.-
409	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATACIÓN LABORAL EVENTUALIDAD DE MONITOR DE LUDOTECA., D. EMILIO LÓPEZ PÉREZ.-
410	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE PEÓN., D. ANDRÉS CORTÉS JIMÉNEZ.
411	APROBACIÓN PROYECTOS TÉCNICOS Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.
412	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE PEÓN.: D. FRANCISCO AGUILERA ESCOBAR.
413	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE, D. MARCOS ALONSO MORALES SERRANO. IMPORTE: 250,00 €.-
414	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATO LABORAL PERSONAL PARA CAMPAMENTOS MEDIO-AMBIENTALES EN CERRO BEYLAR VERANO 2014., D. SERGIO GONZÁLEZ GORDO.-
415	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 25. JUNIO 2014.
416	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE BARRENDERO., D. IVÁN GARCÍA MORA.
417	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATO LABORAL DE SOCORRISTA/MONITOR DE PISCINA VERANO., D. ALFONSO ANTONIO LARA PIÑAR Y D. MÁXIMO ÁNGEL DAZA LORCA.
418	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATACIÓN LABORAL CONSERJE C.P. PADRE MANJÓN SEGÚN BOLSA DISCAPACITADOS: D. ÁNGEL GREGORIO RUIZ ARCO.
419	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, PRÓRROGA CONTRATO LABORAL PEÓN., D. MANUEL RAMÓN GONZÁLEZ PÉREZ.
420	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL SUSTITUCIÓN AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO., DÑA. MARÍA DEL PILAR ESCOBAR ARREBOLA.



421	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE, D. JUAN AGUILERA TRUJILLO.
422	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE, DÑA. MARÍA CARMEN VELÁZQUEZ RUEDA., IMPORTE. 250,00 €
423	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE MONITOR DE LUDOTECA. D. MARÍA JESÚS OLMEDO NAVARRO.-
424	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATO LABORAL DE MONITORIES DE LUDOTECA TEMPORADA DE VERANO 2014. EMILIO LÓPEZ PÉREZ Y PABLO MOLINA VILLEN.
425	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, CONTRATACIÓN LABORAL DE AUXILIARES TÉCNICOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL PARA TALLER DE VERANO., DÑA. ANA MARÍA LOBATO RODRÍGUEZ Y 2 MÁS.-
426	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATO LABORAL DE MONITORES DE NATACIÓN 1º. TURNO VERANO 2014., D. JOSÉ MARÍA ADAMUZ AYLLON Y 5 MÁS".
427	PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE AUXILIARES AYUDA A DOMICILIO., Dª. EVA Mª. ARENAS GONZÁLEZ Y 30 MÁS.
428	CONTRATACIÓN LABORAL AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO., DÑA. MARÍA ANTONIA ESCOBAR MORENO.
429	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATO LABORAL DE PERSONAL PARA CAMPAMENTOS MEDIO-AMBIENTALES EN CERRO BEYLAR VERANO 2014., D. MANUEL CUBEROS RUBIO Y 7 MÁS.
430	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE LIMPIADORAS., DÑA. Mª ANTONIA AVILÉS GUTIÉRREZ Y 5 MÁS"
431	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE LIMPIADORA DE CASA DE LA CULTURA. DÑA. ESTER RODRÍGUEZ PÉREZ.
432	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE JARDINEROS., D. PABLO DE LA TORRE VARGAS Y FCO. XAVIER PACHECO EXPÓSITO.
433	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE BARRENDEROS., DÑA. CONCEPCIÓN LÓPEZ RUBIO Y 4 MÁS".
434	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS TRABJOS MES DE JUNIO/2014. IMPORTE: 3.994,00 €.-
435	AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PAGOS. NÓMINAS PERSONAL JUNIO 2.014:259.173,02 €.-
436	PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DEL PLACERO DE MERCADILLO SEGÚN BOLSA DE DISCAPACITADOS R.D. 58/2008., D. JOSÉ CANO ROLDÁN.
437	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO TEMPORAL DE LIMPIADORAS., DÑA. MARÍA INÉS GORDO JIMÉNEZ Y DÑA. CAROLINA RUIZ PÉREZ.
438	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE JARDINERO-PODADOR., D. MANUEL GUERRERO ARCO.
439	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL CONSERJE PARQUE DE LOS PATOS SEGÚN BOLSA DE DISCAPACITADOS., RD.D. 57/2008. D. MACARIO ORDOÑEZ PÉREZ.



440	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRORROGA DEL CONTRATO LABORAL DE SOLDADOR., D. JAVIER PINILLA GUTIÉRREZ.
441	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE JARDINERO., D. ANTONIO DAVID BONILLA SÁNCHEZ.
442	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE PINTOR., D. FRANCISCO MANUEL HATERO ORTIZ.
443	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE CONDUCTOR DE TREN., D. JUAN GARCÍA VALERO.
444	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE PEÓN., D. ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ PEÑA.-
445	ADJUDICACIÓN CONTRATOS ARRENDAMIENTO NAVES POLÍGONO GANADERO. NAVE Nº 32 A D. ORTEGA DAZA FRANCISCO.-
446	CONCESIÓN SUBVENCIÓN., A “ PEÑA PESCA EL GENIL, IMPORTE: 1.000 €
447	PERSONACIÓN AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA Nº 4, PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 244/2014.
448	APROBACIÓN PADRONES “SERVICIO ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA, RECOGIDA DE BASURA, ALCANTARILLADO Y CANÓN DEPURACIÓN 3ER. TRIMESTRE 2014”.-
449	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO. DÑA. Mª ROCÍO PÉREZ PALMA.
449.bis	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL DE PEONES. D. JOSÉ MARCOS ARIZA SÁNCHEZ Y D. JOSÉ FUENTES MORALES.
450	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE JARDINERO, D. MANUEL RUIZ GONZÁLEZ.
450 bis	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL DE ALBAÑILES PARA “PROGRAMA MUNICIPAL ESTÍMULO A LA ECONOMÍA LOCAL 2014”. D. JORGE LÓPEZ MORALES Y DOS MÁS.
451	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN MONITORES DE ESCUELA INFANTIL., DÑA. ANA Mª. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y DÑA. ANA BELÉN SÁNCHEZ TRASSIERRA.
451 bis	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL DE PEONES., D. JONATAN CARMONA ROMAN Y DOS MÁS.-
452	APROBACIÓN PROYECTO “APOYO A LA JUVENTUD AYUNTAMIENTO HUÉTOR TÁJAR”. ASÍ COMO SOLICITUD AYUDAS PÚBLICAS IMPORTE: 206.100 €, “PROGRAMA INICIATIVA COOPERACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA PARA EL IMPULSO DEL EMPLEO JOVEN. DECRETO LEY 6/2014 DE 29 ABRIL”.
453	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 09.JULIO.2014.
454	BAJA DE OFICIO INSCRIPCIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES: D. JUAN C. ALDANA LLUMIQUINGA Y 16 MÁS.-
455	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. JOSÉ FUENTES MORALES, IMPORTE: 75,00 €.-
456	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL ALBAÑILES PARA “PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA LOCAL 2014”. D. JOSÉ MORENO GARCÍA.



457	ESTIMACIÓN SOLICITUDES ALTAS PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES., D. OSCAR CASTILLO VEGA Y 33 MÁS.-
458	APROBACIÓN GASTO PARA LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO PARA LA MEJORA DE EL EQUIPAMIENTO URBANO DEL CENTRO COMERCIAL ABIERTO DEL MUNICIPIO.
459	ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA "UMEG S.L. "CONTRATO MEJORA EQUIPAMIENTO URBANO CENTRO COMERCIAL ABIERTO HUÉTOR TÁJAR"-.
460	APROBACIÓN GASTO PARA LLEVAR A CABO LA OBRA: "CAMBIO DE 47 LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CENTRO COMERCIAL ABIERTO DEL MUNICIPIO".
461	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. JOAQUÍN EXPÓSITO ORTEGA, IMPORTE: 300,00 €.-
462	CONTRATACIÓN LABORAL AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO., DÑA. TERESA MARÍA RODRÍGUEZ SANJUÁN.
463	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE". CONTRATACIÓN LABORAL DE MONITOR DE LUDOTECA., DÑA. ANTONIA RODRÍGUEZ SANJUÁN.
464	INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR A D. JOSÉ GUZMÁN RUIZ, POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECRETARIVAS: 18. MAYO DE 2014.
465	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 09.JULIO.2014.
466	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL DE PINTOR., D. ANTONIO NÚÑEZ RAMIRO.,
467	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE ALBAÑIL., D. ALFONSO MAZUECOS AGUILERA.
468	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE ALBAÑIL., D. JOSÉ JIMÉNEZ IBORRA.
469	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE ALBAÑIL, D. LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ.-
470	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE PEÓN., D.JESÚS RICO FUENTES.
471	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR A D. ANTONIO PÉREZ.
472	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. EUGENIO ORTEGA MALAGÓN., IMPORTE. 200,00 €.-
473	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. FRANCISCO HATERO PRADOS., IMPORTE: 250,00 €.-
474	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. MANUEL RAMÓN GONZÁLEZ PÉREZ., IMPORTE: 60,00 €.-
475	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. FRANCISCO AGUILERA ESCOBAR., IMPORTE: 250,00 €.-
476	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. JOSÉ FUENTES MORALES., IMPORTE: 200,00 €.-
477	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. DÑA. DOLORES GÓMEZ ALBA.



478	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE SOLDADOR., D. JAVIER PINILLA GUTIÉRREZ.
479	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE ALBAÑIL, "PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA LOCAL: 2014"-D. JUAN CARLOS RUIZ SEVILLA.
480	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. FRANCISCO G. AYLLÓN RAMÍREZ, IMPORTE: 3.000,00 €.-
481	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. DÑA. INMACULADA PÉREZ MOLERO.
482	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. DÑA. INMACULADA PÉREZ MOLDERO.
483	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. DOÑA INMACULADA PÉREZ MOLDERO.
484	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE, D. JOSÉ LÓPEZ RUBIO., IMPORTE: 500,00 €.-
485	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE, DÑA. CONCEPCIÓN LÓPEZ RUBIO., IMPORTE: 150,00 €.-
486	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE, D. ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ PEÑA, IMPORTE: 370,00 €.
487	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE : D. JUAN GARCIA VALERO.-
488	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE: D. FRANCISCO JAVIER PACHECO EXPÓSITO.
489	CONCESIÓN SUBVENCIÓN, "SOL Y NIEVE ".
490	CONCESIÓN SUBVENCIÓN, CLUB DEPORTIVO "EL COLORÍN".
491	RENUNCIA PROGRAMA CONCERTACIÓN RTVO. A CAMPAMENTOS JUVENILES".
492	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE: CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN MONITORES DE ESCUELA INFANTIL. RAQUEL CUBEROS GÁMIZ.
493	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 16.JULIO 2014.
494	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE, D. RAFAEL ADAMUZ LÓPEZ.
495	PRESTACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO: DÑA. FRANCISCA Mª. ROBLES NÚÑEZ.
496	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE PEÓN. D. ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ PEÑA.
497	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. JOSÉ FUENTES MORALES., IMPORTE: 200,00 €.-
498	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. DÑA-. CONSUELO ALMAGRO VARGAS.
499	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A



	DOMICILIO.D. RAFAEL BERMÚDEZ PUERTO.
500	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. D ^a . ELISABETH GONZÁLEZ HATERO.
501	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. D ^{ÑA} . M ^a . CARMEN CORPAS ROMERO.
502	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. D ^{ÑA} . ANA ISABEL CORREA CAMPAÑA.
503	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. D ^{ÑA} . M ^a . BELÉN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.
504	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE.CONTRATACIÓN LABORAL POR SUSTITUCIÓN AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. D ^{ÑA} . RAQUEL RODRÍGUEZ ESCOBAR.
505	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D ^{ÑA} . ANGELICA MARÍA FUENTES RUIZ., IMPORTE: 200,00 €.-
506	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. JONATAN CARMONA ROMÁN, IMPORTE: 150,00 €.-
507	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D. FRANCISCO MANUEL HATERO ORTIZ, IMPORTE: 150,00 €.-
508	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D ^{ÑA} . M ^a . ANTONIA AVILÉS GUTIÉRREZ, IMPORTE: 40,00 €.-
509	CONCESIÓN ANTICIPO REINTEGRABLE A D ^{ÑA} . REMEDIOS CAMACHO ALCARAZ., IMPORTE: 200,00 €.-
510	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE. PRÓRROGA CONTRATO LABORAL DE PEÓN., D. FRANCISCO AGUILERA ESCOBAR.

3.-DACION DE CUENTAS EXPTE. DE MODIFICACION DE CREDITO POR TRANSFERENCIA ENTRE APLICACIONES DEL MISMO AREA DE GASTO.(EXPTE.G-90/2013).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta del expediente instruido **G-90/2013** de Transferencia de crédito entre gastos de personal, aprobado por Resolución de la Alcaldía, siendo su contenido literal el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 384/2014

Visto el informe de Secretaría de fecha 17-06-2014 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 17-06-2014, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,



RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 05/2014, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de Gastos de la Misma Área de Gasto o que afectan a Gastos de Personal, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
241	60903	Gastos Materiales PFEA Aportación Ayto.	118.750,54
TOTAL ALTAS DE CREDITO			118.750,54

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151	13100	Retribuciones Personal Laboral Temporal	118.750,54
TOTAL BAJAS DE CREDITO			118.750,54

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción."

4.-APROBACION CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2013. (EXPTE G-83/2014).-

Vista la Cuenta General del ejercicio 2013, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención emitidos sobre ella y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de Mayo del 2014.

Visto que la misma se expuso al público en el B.O.P. de Granada nº 108 de fecha 10 de Junio de 2014, para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría.



Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28-09-2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 10 de los 13 miembros que de hecho y derecho compone la Corporación, por mayoría de ocho votos a favor del Grupo Municipal del PSOE y la abstención de un miembro del Grupo Municipal del PP y otro del Grupo Municipal de UPyD, adoptó el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2013.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5.-MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE DISTINTAS INSTALACIONES, OTROS CENTROS O SALAS MUNICIPALES. (EXPT E-153/2014).-

Visto el expediente administrativo instruido para la modificación de la cuota tributaria recogida en el Art. 5 de la Ordenanza Fiscal nº 28 vigente reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización de distintas instalaciones, otros centros o salas municipales, en el que se incorpora la cuota tributaria por la prestación de servicios y utilización de otras dependencias municipales, no incluidas en la ordenanza vigente.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día 28/07/2014.

Abierto de debate y concedido un turno de intervenciones a los miembros corporativos, interviene D^aAna Consuelo Villén Molina, Concejala del Grupo Municipal del PP, manifestando que su Grupo se va a abstener en la votación dado que no consta en el expediente el estudio técnico económico para la modificación de la mencionada ordenanza.

No produciéndose mas intervenciones por los miembros corporativos, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación y el ayuntamiento Pleno , en uso de las competencias conferidas por el Art. 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopto por mayoría de nueve votos a favor correspondientes ocho al Grupo Municipal del PSOE y uno al Grupo Municipal de UPyD, absteniéndose de votar el miembro del PP, siendo trece el nº de miembros que de hecho y derecho componen la corporación municipal, alcanzándose por tanto la mayoría requerida en el Art. 47.1 del mencionado texto legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 5 de la **ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE DISTINTAS INSTALACIONES, OTROS CENTROS O SALAS MUNICIPALES**, siendo su contenido literal el siguiente:

“ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria nueva

5.1.CINE MUNICIPAL.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.



La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1-Billete de entrada para el cine:

- Tarifa para sesiones.....4,00 €
- Con Tarjeta Bono Cine.....3,50 €
- Cine matinal para Centros Educativos.....3,00 €

2- Billete de entrada para Sesiones Cine fórum (no gratuito).....2,00 €

3- Precio Cine Fórum portador Bonocine..... 1.00 €

4- Espectáculos organizados por el Área de Cultura (no gratuitos).....3,00 €

El Bonocine consta de 4 entradas siendo el Precio del mismo de 14,00 Euros.

Los Portadores del Carné Joven Euro<26 tendrán un descuento de 0,50 € sobre el Precio de Entrada al Cine o cualquier otro espectáculo que se celebre en la Casa de la Cultura de Huétor Tájar y para el cual sea necesario el Pago de la entrada correspondiente. Este descuento será incompatible con cualquier otro que disfrute el portador del carné por cualquier otro concepto.

5.2. POR UTILIZACIÓN DE LAS SALAS E INSTALACIONES DEL CENTRO SOCIO-CULTURAL .

IMPORTE EUROS

- a) Auditorio, por día (1).....386,65€
- b) Sala de Exposiciones, por día128,54€
- c) Otras Salas o Dependencias64,80€

5.3.-POR UTILIZACIÓN DE MATERIAL TÉCNICO:

A) SONIDO

IMPORTE

EUROS

- Puesto adicional de intercom6,50€ unidad.
- Micrófono adicional:6,50€ unidad.
- Micrófono inalámbrico de mano AKG 19,33€ unidad.
- Técnico para manejo de mesa de mezclas 19,33€ unidad.

B) ILUMINACIÓN

IMPORTE

EUROS

- Proyector (Recorte, PC, PAR, Cuarzo, etc.)6,50€ unidad.
- Pliego de gelatina de colores6,50€ unidad.
- Técnico para manejo de mesa de iluminación 19,33€ unidad.
- Técnico maquinaria escénica 19,33€ hora.



- Utilización de maquinaria escénica128,55€ día.
- Utilización de Infraestructura Iluminación, incluyendo Mesa de control, reguladores y cableado correspondiente.....128,55€ día.

5.4.-POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CENTRO MEDIOAMBIENTAL CERRO BEYLAR:

- a) Por Utilización de todas las instalaciones500,00€ día.
- b) Utilización de todas las instalaciones sin cocina..... 400,00€ día.
- c) Por utilización de las instalaciones sin cocina ni alojamiento.....300,00 € día
- d) Instalaciones exteriores de Cerro Beylar.....200,00 € día

Para la utilización de las instalaciones de deberá prestar una fianza de 200,00 euros, que se devolverá una vez terminado el uso.

5.5- TASA POR UTILIZACIÓN DE PABELLON MULTIUSOS DEL RECINTO FERIAL:

Se girará una tasa de 400,00 €/día de utilización.

Si se hiciera necesaria la utilización de medios técnicos municipales la tasa se verá incrementada conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

5.6- OTRO TIPO DE ESPECTÁCULOS (teatro, danza, ballet, música, etc.), organizados por prestadores del servicio o el Área de Cultura. El precio se fijará en cada momento de pendiendo del coste del mismo. A los poseedores de la Tarjeta de Socio Cine Forum se les aplicara el 10% de descuento sobre el precio de taquilla.

Por la participación en la Escuela de Taller de Teatro Municipal se abonará la cantidad de 20,00 € mensuales.

5.7-TASAS POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS (exposiciones, cursos, seminarios, talleres, etc.) igualmente se fijará en cada momento dependiendo del coste del mismo.

5.8- POR UTILIZACIÓN DE AULA POLIVALENTE DEL ALMACEN DEL TRIGO, SALON DE PLENOS O SIMILARES:

La cuantía diaria a girar por su uso será de 150,00 euros.

5.9- TASA POR UTILIZACIÓN DE OTROS CENTROS O SALAS MUNICIPALES: habrá que distinguir entre:

1. Utilización de centros o salas municipales para llevar a cabo charlas o ciclos formativos en que sólo se haga uso del local y/o de algún medio audiovisuales, la tasa a girar será de 11,00 € por hora de utilización.

2. Utilización de centros o salas municipales para su utilización y en las que se haga necesaria la utilización de equipos informáticos. La tasa, en este caso será de 21,40 € por hora de utilización.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP de Granada, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- APROBACION ORDENANZA FISCAL NÚM. 32. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE. (EXPTE G-154/2014).-

Visto el expediente administrativo instruido para la imposición y el texto de la ordenanza fiscal nº 32 reguladora del precio público por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas de mayo y septiembre.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día 28/07/2014.

No produciéndose intervenciones por los miembros corporativos, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación y el Ayuntamiento Pleno, en uso de las competencias conferidas por el Art. 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopto por mayoría de nueve votos a favor correspondientes ocho al Grupo Municipal del PSOE y uno al Grupo Municipal de UPyD, absteniéndose de votar el miembro del PP, siendo trece el nº de miembros que de hecho y derecho componen la corporación municipal, alcanzándose por tanto la mayoría requerida en el Art. 47.1 del mencionado texto legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la imposición y provisionalmente el texto de la ordenanza fiscal nº 32 de la tasa por el servicio de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la ferias de mayo y septiembre, siendo su contenido literal el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL Nº 32 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.

Artículo 1º.- Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 18, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ayuntamiento de Huétor Tájar., acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Suministro Eléctrico de las actividades relacionadas con las Ferias Mayo y Septiembre.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta ordenanza la regulación de las tasas para el servicio de energía eléctrica de las actividades relacionadas con la celebración de las Ferias tanto en las casetas, atracciones de feria, puestos ambulantes, caravanas o autocaravanas y cualquier otra actividad relacionada con la feria y que requiera servicio eléctrico para su funcionamiento.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el conjunto de las actividades relacionadas con el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas con motivo de la Feria.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el servicio de energía eléctrica. Las personas o



entidades que se beneficien del servicio, si se accedió al servicio eléctrico sin la oportuna autorización.

Artículo 5º.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 6º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7º.- Tarifa para el servicio de energía eléctrica durante la feria.

1.- Los elementos comprendidos en la tasa de servicio eléctrico son:

Gestión del servicio eléctrico.

Mantenimiento del circuito hasta la caja de acometida.

Servicio de electricidad.

2.- Para el suministro de energía durante la feria las tarifas a aplicar serán aproximadamente las que se relacionan a continuación, y ello como resultado de aplicar siguiente fórmula:

Tarifa: (suministro €/KW)+ enganche y mantenimiento (€/KW) X potencia (KW)

Tarifa 1: Casetas Tradicionales y Juventud: 300,00 €/duración feria.

Tarifa 2: Atracciones o aparatos de alto consumo: 300,00 €/ duración feria.

Tarifa 3: Atracciones o aparatos adultos y juveniles: 200,00 €/ duración feria

Tarifa 4: Atracciones o aparatos infantiles, chiringuitos, tómbolas, churrerías: 150,00 €/ duración feria

Tarifa 5: Atracciones o aparatos hinchables: 60,00 €/ duración feria

Tarifa 6: Puestos turrón, castas de tiro, barracas: 50,00 €/ duración feria

Tarifa 7: Caravanas: 20,00 €/ duración feria

Si la potencia instalada fuera superior a 50 kw se aplicará la siguiente tasa:

25 € x KW. Contratado

3.- En todos los enganches de las casetas y atracciones (incluido aparatos o similares) se comprobará periódicamente la potencia consumida y se verificará si el abono de tasas realizado corresponde a la potencia instalada, de acuerdo a las Tarifas anteriores.

4.- Se comprobará que cada acometida de servicio de energía corresponde a una sola caseta, atracción (incluido aparatos o similares) y/o caravana.

5.- Si durante la prestación del servicio, el Ayuntamiento en el desarrollo de su labor inspectora, detectara que la potencia real medida en el funcionamiento de la actividad fuese superior a la declarada, se podrá paralizar la prestación del servicio eléctrico, debiendo abonar de forma inmediata el exceso de potencia eléctrica más un importe en concepto de penalización según se detalla a continuación.

6.- Los titulares de casetas, atracciones, (incluido aparatos o similares) y caravanas que consuman más potencia que la declarada en la liquidación de las tasas, abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada y la tasa que se debiera abonar por la potencia realmente consumida, de acuerdo a las tarifas anteriores, según potencias instaladas, y serán sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

b) Si la potencia instalada total es superior a 10 kw, una sanción de 300 €, más 50 € por cada kw de potencia superior a lo contratado.

7.- Los titulares de casetas y atracciones, (incluido aparatos o similares) no podrán suministrar energía a otras casetas y atracciones (incluido aparatos o similares). En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar,



sumando la potencia de las casetas y atracciones (incluido aparatos o similares) enganchadas al mismo servicio, correspondiente a las tarifas anteriores, según potencias instalada, y será aplicada una sanción de 200 € por cada caseta o atracción conectada a la acometida existente, así como al infractor titular de la tasa.

Artículo 8º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de servicio eléctrico durante la celebración de la Feria.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del suministro de energía eléctrica objeto de esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingresos.

Solicitada autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria, se harán efectivas en la Entidad Financiera colaboradora designada por el Ayuntamiento al efecto.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artº. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP de Granada, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.-DEROGACION Y APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL Nº 23 REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE. (EXPTE G-158/2014).-

Visto el expediente administrativo instruido para la regulación del comercio ambulante en el Municipio según la normativa vigente que le es de aplicación, siendo necesario adaptar el texto vigente de la ordenanza Municipal nº 23 reguladora del comercio ambulante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Hacienda, en sesión celebrada el día 28/07/2014.

No produciéndose intervenciones por los miembros corporativos, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación y el ayuntamiento Pleno, en uso de las competencias conferidas por el Art. 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopto por mayoría de nueve votos a favor correspondientes ocho al Grupo Municipal del PSOE y uno al Grupo Municipal de UPyD, absteniéndose de



votar el miembro del PP, siendo trece el nº de miembros que de hecho y derecho componen la corporación municipal, alcanzándose por tanto la mayoría requerida en el Art. 47.1 del mencionado texto legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la ordenanza municipal nº 23 reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio y aprobar inicialmente el nuevo texto, adaptado a lo dispuesto Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siendo su contenido literal el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL Nº 23 REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN HUETOR TAJAR.

Artículo 1. Objeto

1. *La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Huétor Tájar de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.*

2. *Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.*

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Huétor Tájar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) *Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.*

b) *Comercio Callejero durante la celebración anual del Zoco Andalús . Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo, es decir sin regularidad ni periodicidad establecida para el mercadillo.*

c) *Otros tipos de comercio, en su caso (remisión a la ordenanza municipal nº 34 reguladora de las ferias y fiestas de Huétor Tájar, Capítulo IV Venta Ambulante, artículos 53 y siguientes.*

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes: a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) *Venta automática, realizada a través de una máquina.*

c) *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*

d) *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*

e) *Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.*



Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Huétor Tájar, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.*
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.*
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.*
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.*

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez³, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Se arbitrará por el Ayuntamiento un sistema de declaración responsable anual, con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas que se establecieran en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y



las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de



cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo de instancia general. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.11

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a.- El que resida el solicitante en el municipio.

b.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

c.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

d.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

e.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar



desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente (alcalde presidente), oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Huétor Tajar, se ubicará en el recinto del Parque del Ferial.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes y el horario del mismo será desde las 9, hasta las 15 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo consta de 91 puestos instalados en la actualidad, pudiendo, en un futuro, aumentar o disminuir, este número conforme a las bajas y sustituciones que se puedan producir. (dado que las dimensiones de cada puesto son variables).

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3 metros y un máximo de 18 metros

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.



CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Casco histórico de Huétor Tájar en el que se lleve anualmente a cabo la celebración del Zoco Andalusi, en fecha y horario que fije el ayuntamiento para este.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO IV OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 25.

Regulado en la ordenanza fiscal nº 34 reguladora de Feria y Fiestas de Huétor Tájar, artículos 53 y siguientes.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, 15 en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares



1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, 16 las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, 17 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.



C) *Infracciones muy graves:*

a) *La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

b) *Carecer de la autorización municipal correspondiente. c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.*

Artículo 30. Sanciones.

1. *Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:*

a) *Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.*

b) *Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.*

c) *Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.*

2. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido¹⁹ de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- El volumen de la facturación a la que afecte.*
- La naturaleza de los perjuicios causados.*
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.*
- La cuantía del beneficio obtenido.*
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.*
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.*
- El número de consumidores y usuarios afectados.*

3. *Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.*

Artículo 31. Prescripción.

1. *La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:*

a) *Las leves, a los dos meses.*

b) *Las graves, al año.*

c) *Las muy graves, a los dos años.*

2. *El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.



DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de Julio del 2014, y entrará en vigor el día _“

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

8.-DEROGACION Y APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 34 REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE HUETOR TAJAR. En honor a San Isidro Labrador (mayo) y en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (septiembre). (EXPTE G-155/2014).-

Visto el expediente administrativo instruido para la regulación del comercio ambulante en el Municipio según la normativa vigente que le es de aplicación, siendo necesario adaptar el texto vigente de la ordenanza Municipal nº 23 reguladora del comercio ambulante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Hacienda, en sesión celebrada el día 28/07/2014.

No produciéndose intervenciones por los miembros corporativos, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación y el ayuntamiento Pleno , en uso de las competencias conferidas por el Art. 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopto por mayoría de nueve votos a favor correspondientes ocho al Grupo Municipal del PSOE y uno al Grupo Municipal de UPyD, absteniéndose de votar el miembro del PP, siendo trece el nº de miembros que de hecho y derecho componen la corporación municipal, alcanzándose por tanto la mayoría requerida en el Art. 47.1 del mencionado texto legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la ordenanza municipal nº 34 reguladoras de las ferias y fiestas de Huétor Tajar y aprobar inicialmente el nuevo texto de la ordenanza de las ferias u fiestas de Huétor Tajar en honor a San Isidro Labrador (mayo) y en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (septiembre), siendo su contenido literal el siguiente:

“ ORDENANZA MUNICIPAL Nº 34 REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE HUÉTOR TÁJAR. En honor a San Isidro Labrador (mayo) y en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (septiembre).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente Ordenanza administrativa se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la finalidad de regular la nueva realidad de los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de la Ferias y Fiestas de Huétor Tájar. Las Ferias de Huétor Tájar fueron ordenadas por primera vez en el año 2004, pero desde esa regulación han sufrido un gran desarrollo, surgiendo en la actualidad la necesidad de dotarlas de un marco legal más específico, que las aborde dispensándoles un tratamiento integral, de ahí la necesidad de elaborar una nueva ordenanza que le confiera mayor grado de seguridad jurídica, que delimite las competencias de cada Delegación de Área que intervienen en la Feria, que sirva de referencia para su posible desarrollo en consideración a las novedades legislativas que ulteriormente le fueron de aplicación y que sea compatible con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, actualmente, rigen en la adjudicación y uso de las parcelas a ocupar por los adjudicatarios de los diversos sectores de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, con motivo de las Ferias y Fiestas de Huétor Tájar.

Esta norma tiene vocación de ofrecer una canalización idónea para cada una de las múltiples manifestaciones lúdicas y culturales que tienen lugar en las Ferias y Fiestas, preservando los legítimos intereses de los/as ciudadanos/as y su derecho al disfrute individual y colectivo durante las fiestas locales, en conciliación con el de los Feriantes y Comerciantes al desarrollo de su propia actividad.

En consideración a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el presente texto tiene como objeto la regulación de todas las acciones y programas relativos a la organización y celebración de las Ferias y será de aplicación a todas aquellas actividades que se realicen en cualquier espacio determinado en la programación de la misma. Se acomete la reglamentación de todas las cuestiones relacionadas con la actividad comercial, lúdica, cultural, artística, medioambiental, operativa y de seguridad.

En su articulado, además de su objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales, se establecen, en los Títulos IV y V respectivamente, la definición y desarrollo de la Feria de Día en el centro de Huétor Tájar y en el recinto ferial así como la regulación del Paseo de Caballos y Enganches. Finalmente el Título VI regula el procedimiento sancionador.

Por su parte, la disposición adicional primera recuerda la complejidad de la regulación de toda la feria y, por ello, abre la posibilidad de dictar cada año bandos que la puedan desarrollar, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en cada materia, y la Segunda dispone que los/as participantes en las Romerías deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo V en todo lo que resulte de aplicación.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, es la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Ferias y Fiestas de Huétor Tájar y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las Ordenanzas Fiscales y legislación específica de cada materia que le sean de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



La presente Ordenanza será de aplicación a todos los espectáculos, actividades e instalaciones que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados en el pueblo en los que se desarrolle la Feria.

TÍTULO II

De la fecha de celebración de la Feria

Artículo 3. Fecha de celebración

En Huétor Tájar, de manera tradicional, se vienen celebrando dos ferias, una en mayo, en honor a San Isidro Labrador (copatrón del pueblo) y otra en septiembre en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno (patrón de Huétor Tájar). La Feria de mayo se celebra cada año coincidiendo alguno de sus días con la festividad del santo y su terminación coincide el domingo de esa semana.

La Feria de septiembre se celebra cada año coincidiendo con el segundo fin de semana de septiembre. El primer fin de semana de septiembre (sábado y domingo previos a la semana de la feria) se celebra desde 2001 el Zoco Andalusi de Huétor Tájar. La duración actual de la feria es de jueves a lunes de la siguiente semana, ambos inclusive. Considerándose el lunes de la finalización de la feria como fiesta local.

No obstante, los cambios que se produzcan respecto a la duración de la misma deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Huétor Tájar.

La Feria se iniciará con la apertura y funcionamiento del Recinto Ferial, la tarde del jueves a las 18:00 horas y se clausura el lunes a las 24 horas o a la finalización de la última actividad programada o autorizada por el Área de Cultura del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Asimismo, la Feria de Día, se iniciará el viernes de la feria a las 13.00 h. clausurándose el domingo de feria a las 18 h.

No obstante, los cambios que se produzcan respecto al horario y duración de la Feria de Día deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

TÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 4. Consumo de bebidas alcohólicas

1. Se prohíbe a los distintos establecimientos mercantiles la venta de bebidas alcohólicas, en la vía pública, en recintos o en espacios abiertos del pueblo, ya sean próximos o no al recinto ferial. Así, quedan expresamente prohibidas la realización de las siguientes actividades:

a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales con licencia de tiendas de conveniencia sea cual sea el horario de dispensación, para su consumo en los mencionados espacios abiertos.

c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las



zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d) La venta, suministro o distribución, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno que reglamentariamente se determine.

La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad, debiendo incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad.

e) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes.

f) El consumo, venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

g) El consumo de bebidas en recipientes de cristal fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados.

2. En caso de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la presente ordenanza.

Artículo 5. Consumo de tabaco en el Recinto Ferial

Para el consumo de tabaco en el Recinto Ferial se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Actualmente, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de aplicación en el Recinto Ferial, con especial referencia a la zona de restauración, zona infantil y casetas de noche, trae consigo la adopción de las siguientes medidas:

1. Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores. Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de dieciocho años.

En el empaquetado de los productos del tabaco deberá incluirse una referencia expresa a la prohibición de su venta a menores de dieciocho años.

2. Se prohíbe la comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarritos no provistos de capa natural en unidades sueltas o empaquetamientos de menos de 20 unidades.

3. Se prohíbe, en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial, la entrega, suministro o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas, y la venta de productos del tabaco con descuento. Se presume que la entrega, suministro o distribución de muestras tiene lugar en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial cuando se efectúa directamente por el fabricante, productor, distribuidor, importador o vendedor.

4. La venta y suministro de tabaco en todo el Recinto Ferial sólo se permite para aquellos establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas para su venta mediante máquinas expendedoras, que guarden las



condiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 28/2005.

5. *Se prohíbe la venta y suministro de tabaco mediante la instalación de mesas o puestos, que tengan como objetivo aquella actividad.*

6. *No se permite la publicidad del tabaco en todo el Recinto Ferial.*

7. *Los/as adjudicatarios/as de las “Casetas de Marcha”, y de parcelas de restauración que instalen carpas, deberán informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición de fumar, a través de distintivos que así lo señalen, salvo en los espacios al aire libre.*

8. *Queda prohibido el consumo de tabaco en la zona acotada en la que se ubiquen las atracciones infantiles.*

Tampoco se permitirá dicho consumo en espacios interiores y cerrados de las Casetas, ni en los establecimientos de restauración que no se puedan considerar como espacios al aire libre en los términos del artículo 2.2 de la Ley 28/2005.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros

En relación con la seguridad ciudadana, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o las cosas. De igual manera se podrá proceder en el caso de que las Tómbolas y demás casetas o puestos de Feria posean u ofrezcan permisos consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

Artículo 7. Limpieza de locales y zonas adyacentes

Todos los establecimientos e instalaciones quedan obligados al cumplimiento de las normas usuales para la limpieza de sus propios locales y zonas adyacentes, así como para la recogida de residuos, teniendo especial cuidado en separar los residuos orgánicos, los papeles y cartones, los vidrios y los envases de plástico y colocarlos en los contenedores respectivos.

Artículo 8. Depósito de residuos

1. *Los residuos se sacarán al exterior de los establecimientos e instalaciones en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado al respecto, colaborando en todo momento con los servicios de limpieza.*

2. *No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.*

3. *Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, una vez concluida la Feria y se hayan desmontado las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, así como al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación.*

4. *Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basura en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados*



en las actividades de ocio.

5. Queda prohibido la realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Artículo 9. Condiciones de Seguridad y protección y comprobaciones e inspecciones

1. Las condiciones de seguridad y protección contra incendios e instalaciones que pudieran generar riesgos deben ajustarse a las normativas de seguridad de instalaciones vigentes, en general y particularmente a las recogidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, DB SI (Código Técnico de Edificación Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio), modificado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, y por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, en la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobado por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo y en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

2. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas del mismo.

A este respecto, el artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece que los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento realizarán inspecciones en materia del cumplimiento de la normativa frente a riesgos de su competencia, por lo que dicho servicio realizará las comprobaciones pertinentes antes de la apertura de la caseta y durante la celebración de la Feria para comprobar que se mantienen las exigencias del DB SI.

3. Las inspección previa de las condiciones de seguridad de las instalaciones llevadas a cabo por las casetas se realizará por la Policía Local o personal técnico competente, un día antes de la inauguración de la Feria.

No obstante, una vez comenzada la Feria y durante la misma, se realizarán inspecciones diarias para verificar que se continúan cumpliendo las condiciones de seguridad y que las instalaciones que han sido requeridas han subsanado sus deficiencias.

4. Los titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitándoles el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.

5. La negativa o resistencia a permitir las inspecciones, a suministrar datos o a facilitar información solicitada por las autoridades municipales competente o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta o que induzca a error conllevará la apertura del oportuno expediente sancionador, **así como a la clausura del local en cuestión.**

Artículo 10. Denuncias y Condiciones específicas de admisión

1. Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos públicos e instalaciones podrán establecer condiciones específicas de admisión para el acceso a los mismos, basadas única y exclusivamente



en los motivos tasados del artículo 7 del Reglamento General de Admisión de Personas en establecimientos públicos y actividades recreativas, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, previa aprobación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 11. Autorización de actividades y actuaciones artísticas durante la Feria.

Las actividades y actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupos, tales como paseos de caballos, exhibiciones de coches, motos, música, bailes, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sujetas a la previa autorización del Área de Cultura y Fiestas o Delegación designada al efecto, que las otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos correspondientes de las áreas municipales competentes.

TÍTULO IV

Feria del Día en el Centro del pueblo

Artículo 12. Delimitación territorial

El Ayuntamiento de Huétor Tájar establecerá el área urbana donde se desarrollará la Feria de Día y será de aplicación la presente Ordenanza.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación de solicitudes para la instalación de ambigües.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los empresarios hosteleros que lo soliciten la instalación de ambigües en las zonas y en el número que se determinen.

Por los Servicios Técnicos Municipales, se procederá en su caso, al replanteo de las parcelas y la comprobación de que se ocupa la porción de dominio público autorizada.

2. Los solicitantes presentarán, durante el mes de abril o en el mes de agosto según la feria que quieran solicitar, o en su defecto, en el plazo establecido por el área de Cultura y Fiestas, su solicitud junto a la siguiente documentación antes de proceder a la instalación de los ambigües correspondientes:

- Fotocopia compulsada del NIF o CIF, en su caso.
- Fotocopia compulsada alta en el censo de obligados tributarios y en la Seguridad Social en la actividad de hostelería.
- Fotocopia compulsada del carnet de manipulador de alimentos.
- Fotocopia compulsada de la Resolución favorable de calificación ambiental del negocio.
- Propuesta de seguro de responsabilidad civil, preceptuado por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Proyecto de decoración de la instalación que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - .Barras de madera, revestidas de cañizo o en su defecto metálicas de las distribuidoras de bebidas.
 - .Entoldado principal mediante pérgola imitando madera de aproximadamente 50 m2. (opcional)
 - .Farolillos y banderines, banderines con banderas de España, Andalucía o Huétor Tájar, adornos florales, utensilios tradicionales y similares, (se sugiere evitar adornos publicitarios).
 - .Celosías o terrazas de madera delimitadoras del espacio u otros enclaves que se



determinen.

- Obligaciones Tributarias:

.Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

.De oficio, se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento.

- Obligaciones con la Seguridad Social

.Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Dicha solicitud se presentará en el Registro General, sito en la Plaza Pósito, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno, así como las solicitudes que no reúnan la documentación establecida en el presente artículo.

Artículo 14. Abono de tasas y depósito de fianza.

1. Aportada la documentación correspondiente dentro del plazo establecido, los/as adjudicatarios/as deberán hacer efectivo el pago de las tasas correspondientes, según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal nº 5 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público en industrias callejeras y ambulantes.

2. Asimismo, los/as adjudicatarios/as, teniendo en cuenta que la instalación de los ambigües se efectúan sobre bienes de dominio público, y como garantía para el buen uso de éstos, deberán depositar en concepto de fianza definitiva el importe de 200 EUROS (200 €) para garantizar el buen uso de los terrenos, y una vez desmontados los mismos deberán quedar en las que condiciones que fueron adjudicados.

Finalizada la actividad se procederá, por los técnicos municipales, a comprobar que la misma se ha desarrollado correctamente sin originar daños en el dominio público o en los terrenos e instalaciones del recinto ferial.

En el caso de que los informes sean favorables se procederá, de oficio, a la devolución de la garantía depositada.

En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la valoración de los daños ocasionados, iniciándose, previo cumplimiento del trámite de audiencia al adjudicatario, a iniciar el oportuno expediente de incautación de la garantía depositada.

3. La documentación acreditativa del pago, tanto de las tasas como de la fianza, especificada en los apartados anteriores, será entregada en el despacho de Intervención del Ayuntamiento de Huétor Tájar. En el caso de que los/as adjudicatarios/as no aporten la documentación señalada, la adjudicación quedará sin efecto.

Artículo 15. Autorización administrativa

Aportada la documentación establecida en los artículos 13 y 14 de la presente ordenanza, se concederán las autorizaciones administrativas que procedan a los/as



adjudicatarios/as. Dichas autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas, ni fraccionarse la parcela o destinarla a una actividad distinta a la autorizada. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, prohibiéndose la instalación de la actividad y, en caso contrario, se procedería al levantamiento de ésta por parte del Ayuntamiento y a través de sus medios legales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan.

La autorización administrativa concedida tendrá validez durante el período de celebración de la Ferias y Fiestas de Huétor Tájar.

Los ambigües tendrán una dimensión máxima de 50 m²., salvo que, por motivos que el Ayuntamiento considere a petición del solicitante, se opte por una mayor o menor ocupación.

Se tendrá en consideración, teniendo en cuenta, en cualquier caso, las posibilidades y circunstancias que lo permitan, el tráfico rodado así como el tránsito peatonal, todo ello, a la vista de los informes emitidos por los servicios técnicos y de Policía Local del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Artículo 16. Instalación de ambigües

La instalación de los ambigües no se podrá efectuar hasta que se haya aportado toda la documentación exigida en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza, iniciándose la Feria de Día a partir de las 13:00 horas del viernes de Feria, y finalizando a las 18:00 horas del domingo.

Por los Servicios Técnicos Municipales, se procederá, en su caso, al replanteo de las parcelas y la comprobación de que se ocupa la parcela adjudicada, de acuerdo con la superficie correspondiente.

Artículo 17. Horario de funcionamiento de los ambigües

El horario de funcionamiento de los ambigües, será de 13:00 horas a las 18:00 horas, con corte de música a las 17:00 h., debiendo estar a partir de las 18:00 h., el espacio desalojado en su totalidad para proceder los Servicios Municipales a la limpieza diaria de la vía urbana.

No obstante, se podrá establecer un horario de funcionamiento diferente al establecido en el apartado anterior, para ciertos ambigües, atendiendo a las circunstancias especiales que produce el día de la Ofrenda Floral o cualquier otra actividad municipal o actos religiosos de culto.

Artículo 18. Actuaciones musicales y de animación

Al objeto de favorecer la presencia de música durante la Feria de día en el Centro del pueblo, se permitirán las actuaciones musicales y de animación, quedando prohibida la utilización de aparatos de reproducción o amplificación sonora, salvo en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Los grupos actuantes deberán, en todo caso, cumplir las instrucciones que dicten el Ayuntamiento y la Policía Local, ajustando sus actuaciones al horario previamente determinado por éstos.

Artículo 19. Obligaciones de adjudicatarios/as de ambigües

Los/as adjudicatarios/as de ambigües para la Feria de Día, se encuentran obligados a:

a) Cumplir con la normativa existente en materia de higiene en la expedición y venta de alimentos y bebidas, debiendo acreditar que se encuentran en posesión de los oportunos permisos o autorizaciones expedidas por las autoridades sanitarias y que el



personal empleado en la manipulación de alimentos disponga de los correspondientes carnets expedidos por la autoridad sanitaria.

b) Proceder a la decoración del tramo de calle donde se ubiquen, debiendo los adjudicatarios presentar un proyecto con los elementos a utilizar a la Delegación de Área de Fiestas Mayores o delegación designada al efecto para su autorización. Los mostradores irán revestidos de madera o cañizo y debidamente decorados preferiblemente.

c) El nivel máximo de emisión sonora en dBA emitido por el equipo de reproducción o amplificación sonora para los ambigües, no deberá sobrepasar los 85 dBA, medido a 1,5 metros de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 metros y 1,5 metros del suelo. Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellos ambigües que sobrepasen los 85 dBA.

En este sentido, los establecimientos que deseen instalar en las calles altavoces o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

d) Preferentemente utilizar envases, cubiertos y platos de material desechable, que ofrece unas mejores condiciones higiénicas.

e) Instalar aseos químicos, uno por cada sexo y adaptados para personas con discapacidad si su local no dispone de ellos.

f) Mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y su zona de influencia durante el horario que realicen la actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta, siendo necesaria la instalación de papeleras suficientes así como de contenedores para el depósito de residuos, procediendo diariamente a su retirada y limpieza.

g) Poseer lista de precios en lugar visible al público y Hojas de Reclamaciones, a disposición de los consumidores o usuarios que lo soliciten.

h) Estar sujetos a lo establecido en la Ordenanza Municipal, sobre protección del Medio Ambiente, contra ruidos y de la normativa en materia de higiene.

i) Todos los ambigües deberán tener una única ambientación musical, teniendo en cuenta el emplazamiento de cada uno de ellos.

j) Ejercer la actividad con autorización.

k) No traspasar a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.

Artículo 20. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Título por parte de los/as adjudicatarios/as y previo apercibimiento a los mismos, se procederá, en caso de resistencia, por parte del Ayuntamiento y mediante Resolución de Alcaldía, a la revocación de la autorización concedida, que conllevará el levantamiento del ambigü por parte de la Policía Local y pérdida de las fianzas depositadas, así como quedar excluido en sucesivas Ferias de Día.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada deberá abonar la multa que, en su caso, se le imponga, procediéndose por la Policía Local al levantamiento de esta actividad.

Queda terminantemente prohibido cavar o perforar el pavimento. En caso contrario el Ayuntamiento se reservaría las acciones legales correspondientes frente al adjudicatario para la reparación de los daños causados. Los Servicios Técnicos



Municipales de vigilancia e inspección girarán visita a las instalaciones realizadas, levantándose acta sobre aquellos establecimientos que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa o no acrediten el carnet de manipulador de alimentos, procediéndose por la Policía Local al levantamiento de esta actividad.

TÍTULO V

Recinto Ferial

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 21. Delimitación de sectores del Recinto Ferial

1. El Ayuntamiento establecerá en el Recinto que tendrá un carácter de permanencia y estable, espacios claramente delimitados para la instalación de casetas, atracciones e instalaciones de diferente naturaleza en consideración a los distintos usuarios.

2. El Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos sectores en los que estará dividido el Recinto Ferial, siendo actualmente los siguientes:

SECTORES	MODALIDAD
<u>1 Calle principal de entrada</u>	<i>Atracciones Habilidad (tómbolas, casetas de tiro...)</i> <i>Restauración (bares, churrerías, hamburgueserías, ambigües, patatas, puestos vino...)</i> <i>Puestos varios Productos tradicionales feria: globos, sombreros, abanicos...</i> <i>Puestos dedicados a la Policía Local, Guardia Civil, Protección Civil, así como Servicios Sanitarios y de Emergencia (Cruz roja)</i>
<u>2 Pabellón Multiusos</u>	<i>Caseta Municipal</i>
<u>3 Lago</u>	<i>Espectáculos. Venta Ambulante</i>
<u>4 Calle frente Lago</u>	<i>Restauración, Casetas Asociaciones y privadas</i>
<u>5 Calle frente a Pabellón Multiusos</u>	<i>Restauración (bares, churrerías, hamburgueserías, ambigües, patatas, puestos vino...) Repostería (gofres, turrones, algodón,...)</i> <i>Atracciones de espectáculos y Atracciones Infantiles</i>
<u>6 Calle</u>	<i>Atracciones Grandes</i>
<u>7 Zona Joven</u>	<i>Casetas para Juventud</i>



*Restauración (bares, hamburgueserías, ambigües, patatas...) Venta
Ambulante*

8 Zona Castillo Castillo, exhibiciones ecuestres y aparcamiento

9 Aparcamiento y Romería

10 Aparcamiento detrás IES Américo Castro

Artículo 22. Acceso al Recinto Ferial. Estancia

La fecha de acceso al recinto será la establecida para cada sector de actividad. Para acceder al recinto se habrá de acreditar la obtención de la condición de adjudicatario, así como el pago de las correspondientes tasas.

Junto con la solicitud y sin perjuicio del resto de documentación de índole administrativa será exigible el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente de las caravanas y/o viviendas.

Artículo 23. Identificación de las atracciones y actividades

Todas las atracciones y actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial deberán hallarse perfectamente identificadas. A tal efecto, deberán tener un distintivo situado en lugar bien visible en todas las atracciones y puestos de cualquier actividad, donde se indicará el nombre del promotor, NIF o CIF, nombre de la atracción, nº de parcela, metros lineales a ocupar, para su perfecta identificación, por personal municipal, agentes sociales y de la autoridad.

Artículo 24. Ocupación de la superficie autorizada

Los/as adjudicatarios/as no podrán en modo alguno rebasar ni modificar las dimensiones que se fijaron en la adjudicación, contempladas en los planos definitivos redactados al efecto; tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado, ni dividir, revender, ceder o arrendar su parcela, debiendo permanecer únicamente en la parcela adjudicada y destinarla única y exclusivamente al tipo de actividad solicitada y condiciones para la que fue concedida, durante el funcionamiento de la Feria. Caso de incumplimiento de lo anteriormente indicado, el Ayuntamiento a través de sus propios medios, procederá al levantamiento o cierre de aquellas atracciones o actividades que incumplan esta estipulación, repercutiéndole el importe de los gastos producidos, y quedando los terrenos en cuestión a la libre disposición del Ayuntamiento.

Artículo 25. Estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial

El estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial sólo podrá realizarse en los lugares delimitados para ello y siguiendo las instrucciones al efecto. En este sentido, en el Recinto Ferial se delimitará junto a la atracción o negocio un aparcamiento que deberá ser utilizado para ubicar los vehículos, remolques y caravanas que deberá también ser utilizado como zona de vivienda.

Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje y desmontaje de la Feria.

Artículo 26. Tráfico rodado



Queda prohibido el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencias, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo.

Artículo 27. Condiciones de Ruido

Todas las atracciones, actividades e instalaciones celebradas durante la Ferias y Fiestas, estarán sujetas a lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente sobre Ruidos y Vibraciones y al Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellas atracciones y puestos que sobrepasen los 95 dBA.

Artículo 28. Condiciones de Horario

El horario de apertura de la actividad lúdica durante todos los días de duración de la Feria, para todas las atracciones y actividades sin excepción, será desde las 12:00 horas hasta el cierre del Recinto Ferial a las 6'00 h., excepto el día de comienzo de la Feria, que se iniciará a partir de la apertura y funcionamiento del Recinto Ferial a partir de las 18:00 horas.

No obstante, para las Casetas juveniles se permite que el horario de cierre sea de una hora más al establecido en el apartado anterior.

Artículo 29. Condiciones de montaje y desmontaje de las instalaciones

Todas las atracciones y puestos de actividad deberán estar totalmente instaladas a las 14'00 horas del día de inicio de la Feria, quedando terminantemente prohibido, que una vez iniciada la Feria, se instale atracción o actividad alguna, para evitar el desorden y molestias que conlleva el montaje fuera de los límites de tiempo establecidos, tanto para los ciudadanos como para al resto de feriantes.

En cuanto a las actuaciones previas al montaje de las atracciones y demás actividades, el Ayuntamiento facilitará el correspondiente suministro de agua, e instalará contenedores de basura.

Queda totalmente prohibido la estancia o permanencia de cualquier elemento de tracción mecánica dentro o fuera de los límites de la parcela adjudicada para la ubicación de la atracción o actividad.

Los/as adjudicatarios/as, se comprometen a mantener el orden, decoro y perfecto estado de limpieza de los espacios asignados, así como dejar los terrenos e instalaciones en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento de su ocupación.

Los/as adjudicatarios/as serán responsables civiles, y penales si procediese, de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios o personas que se hallen en el Recinto Ferial, y que se produzca como consecuencia del funcionamiento de la instalación, del montaje de ésta o el incumplimiento de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

De las Casetas

Artículo 30. Titularidad de las casetas



El titular de todas las parcelas del recinto ferial es el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

La titularidad de las casetas de feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa y terminando el último día de feria.

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente ordenanza.

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 31. Delimitación de las Casetas

Dentro del Sector 4: Las casetas ubicadas en esta zona deberán tener un diseño acorde con su finalidad que no admitirá elementos extraños al de una Caseta de Feria, tales como elementos de sonido desproporcionado o discotequero, cuyo cerramiento será de tipo carpa o similar.

La decoración de estas Casetas será tradicional con una iluminación adecuada, espacio con sillas y cocina.

Dentro del sector 7 (Zona de juventud): Las casetas ubicadas en esta zona se caracterizan por su diseño y decoración acorde con su finalidad y ambiente musical, pregrabado o en directo, previa autorización municipal.

Artículo 32. Adjudicación del uso y aprovechamiento de las Casetas

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá adjudicar el uso y aprovechamiento de las casetas durante el tiempo determinado en el artículo 37 de esta ordenanza a aquellas entidades que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes y teniendo en cuenta el número de parcelas disponibles para ello que, en todo caso, será determinado.

Artículo 33. Solicitudes y plazo de presentación de solicitudes

El Ayuntamiento podrá abrir un plazo para que se presenten las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta de feria procediendo con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido (mes de abril o mes de agosto, respectivamente). Los extremos de la apertura de este plazo así como la de sus condiciones si las hubiera, serán publicados y difundidos debidamente en los medios informativos.

Se establece el compromiso de respetar la titularidad, para años posteriores, siempre que el titular presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza. Con carácter general, tendrán preferencia en la adjudicación las entidades, colectivos y ciudadanos particulares que tengan su sede social o/y estén empadronados en el municipio de Huétor Tájar

Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en ser adjudicatarios de casetas en el Recinto de la Feria, deberán presentar la solicitud en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General de este o en su página web.



La solicitud debidamente cumplimentada deberán de acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica.
- En los casos de solicitud para peñas, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se acompañará copia de los Estatutos de la misma.
- Fotocopia compulsada del último recibo pagado del Seguro de Responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros
- Boceto de la caseta, si se tuviera.
- Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que dé cuenta de cuantos extremos explicativos crea conveniente.

Todas las solicitudes se presentarán por Registro General, sito en la Plaza Pósito s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.

Artículo 34. Publicación de listados provisionales y definitivos para adjudicación de casetas juveniles y tradicionales.

1. Las solicitudes presentadas por adjudicatarios/as de parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles que renuevan su adjudicación serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación con indicación de adjudicatarios admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de diez días naturales para ello.

Antes del día de reparto de las parcelas se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes y en dicho listado se indicará el plazo en el que los/as adjudicatarios/as deben presentar las cartas de pago acreditativas del abono de la parcela por el importe adjudicado, la tasa por suministro eléctrico y el depósito de la garantía definitiva así como la documentación indicada en el artículo 35.

2. Solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles vacantes por renuncia para un año del titular adjudicatario y por licitadores para las parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles vacantes: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará, en el tablón de edictos de la Corporación el listado provisional de los/as solicitantes con indicación de solicitantes admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de cinco días naturales para ello. Antes del día de reparto de las parcelas se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes que reúnen la documentación exigida así como excluidos con su motivación, que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación indicándose en dichos medios la fecha en la que se procederá, en acto público, al sorteo de la parcelas renunciadas y vacantes.

Artículo 35. Abono de la parcela por el importe adjudicado y de la tasa por suministro eléctrico.

1. Una vez hecha pública la relación tanto de los/as adjudicatarios/as de parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles que renuevan su adjudicación, así como los que obtienen parcelas vacantes mediante sorteo, en el tablón de anuncios de la Corporación, será requisito imprescindible el abono, tanto del canon correspondiente al importe adjudicado de la tasa establecida en la Ordenanza nº 5, así como el correspondiente al suministro eléctrico,



Ordenanza Fiscal nº 32, sin perjuicio a cualquier otro tributo al que estén sujetos, dentro del plazo establecido en el listado o relación, mediante cartas de pago emitidas por el Servicio de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento de Huétor Tájjar.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.

Las conexiones de suministro eléctrico se realizarán dos días antes previa a la feria y las desconexiones de suministro eléctrico dos días después a la finalización de la misma.

2. En caso de incumplimiento de dicho abono se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria y Fiestas en curso.

3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento adjudicará, de entre entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo", que lo hubieren solicitado, las casetas que se determine. A dichas casetas se le aplicará una tarifa de 1 euros por metro lineal o fracción y día natural.

Artículo 36. Documentación y garantías para Casetas tradicionales y juveniles

1. Posterior a la adjudicación el/la adjudicatario/a deberá presentar una fianza de 200 euros, pudiendo exigirse una fianza por cuantía superior, siempre previo informe motivado de los Técnicos Municipales y en relación a la potencial reposición del dominio público ocupado y a la retirada de elementos una vez finalizado el período de celebración de la Feria que pudiera acontecer.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de las parcelas adjudicadas durante el plazo de garantía que se haya previsto en el pliego de prescripciones Técnicas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria en curso.

2. Finalizada la actividad se procederá, por los técnicos municipales, a comprobar que la misma se ha desarrollado correctamente sin originar daños en el dominio público o en los terrenos e instalaciones del recinto ferial.

3. En el caso de que los informes sean favorables se procederá, de oficio, a la devolución de la garantía depositada.

4. En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la valoración de los daños ocasionados, iniciándose, previo cumplimiento del trámite de audiencia al adjudicatario, a iniciar el oportuno expediente de incautación de la garantía depositada.

Artículo 37. Autorización de funcionamiento

Una vez comprobado por el personal del ayuntamiento que los/as adjudicatarios/as de parcelas han aportado la documentación exigida, se revisarán los condicionantes técnicos que figuran en la documentación que acompaña la solicitud. Cuando la documentación aportada sea suficiente, desde el punto de vista técnico, se autorizará al adjudicatario para que ocupe su parcela haciendo uso de la adjudicación aprobada.



Dicha adjudicación deberá encontrarse, en todo momento, en la caseta a disposición de la autoridad municipal a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- *Recibo pagado del Seguro de Responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros. Dicho recibo deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de la Casetas.*
- *Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente.*
- *Certificado de Seguridad y Solidez, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Oficial que deberá aportarse en el ayuntamiento una vez instalada la Caseta antes del comienzo de la Feria.*
- *Certificado suscrito por personal técnico competente en el que se garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.*

Sin la aportación del Certificado de Seguridad y Solidez no podrá abrirse al público la caseta en cuestión. En el certificado se habrá de reflejar el cumplimiento del CTE, RD RD 314/06, de 17 de marzo, haciendo especial mención a los siguientes aspectos relativos a las secciones SI y SUA.

En cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SI, además del certificado que acredite el cumplimiento de lo indicado en dicha sección, se deberán considerar:

- 1.- Para la puesta en marcha de la caseta, se deberá acreditar el cumplimiento respecto al grado de reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, (como pueden ser elementos textiles, carpas, etc.), para lo cual deberán contar con certificado y acta de ensayo con antigüedad inferior a 5 años, realizado por laboratorio acreditado, en el que se garantice un grado de reacción al fuego M2.*
- 2.- Acreditación del CTE respecto a la evacuación de los ocupantes, la cual se realizará siguiendo lo descrito en el CTE en la Sección SI3, debiendo contar con el número de salidas suficiente, considerando la longitud de los recorridos de evacuación hasta dichas salidas, las cuales estarán dimensionadas y situadas conforme a la ocupación calculada.*
- 3.- Las salidas de evacuación contarán con señalización, además deberán disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, las cuales serán visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas. Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.*
- 4.- Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro del alumbrado convencional. Cuando sean fotoluminiscentes deben cumplir lo establecido en las normas UNE correspondiente.*
- 5.- Los medios de protección contra incendios (extintores) serán de eficacia 21A-113B, y estarán instalados de forma que no exista más de 15m de distancia entre extintores. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo descrito en cuanto a características y forma de instalación en el CTE Sección SI 4 así como en el resto de normativa de aplicación.*
- 6.- Habrá extintores en la cocina, plancha o asador, y junto al cuadro eléctrico, especial para este tipo de fuegos.*

En cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SUA, además del certificado que acredite el cumplimiento de lo indicado en dicha sección se deberán considerar:

- 1.- En cuanto a las discontinuidades, así como la protección de los desniveles que pudieran existir en el interior de las casetas, se instalarán barreras de protección de*



0.9 m de altura en caso de que existieran éstos desniveles. En caso de existencia de escaleras en la zona de público estas estarán dimensionadas conforme a lo indicado por la SUA 1.4.2 del CTE.

2.- Respecto a la dotación del alumbrado de emergencia se estará a lo dispuesto por la Sección SUA 4 del CTE, debiendo garantizarse en cualquier caso los siguientes aspectos:

a) Todas las casetas contarán con un sistema de alumbrado de emergencia el cual se situará al menos a 2 m por encima del nivel del suelo y en cada puerta de salida de la actividad.

b) La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo.

3.- En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será de 5 lux, como mínimo.

Además, por el servicio competente, se redactará un anexo de interpretación de las normas mencionadas y las exigencias a cumplir, con la finalidad de clarificar a los adjudicatarios las condiciones del proyecto, montaje, ejecución y uso de las casetas que se integran en el Recinto Ferial.

Artículo 38. Montaje y Desmontaje de las Casetas

El montaje de las casetas se podrá iniciar con cinco días de antelación al inicio de la Feria y, como fecha límite para su desmontaje, cinco después de su finalización.

El/la adjudicatario/a de la Caseta estará obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones, anclajes, moquetas, etc., retirando el adhesivo y restos de moqueta, los tacos y fijaciones mecánicas del pavimento y reparando los orificios con una lechada de cemento. Los Técnicos Municipales determinarán si se ha realizado la correcta reposición del espacio público ocupado y la retirada de elementos, condición necesaria para la devolución de la fianza.

Artículo 39. Condiciones generales

Todas las obras de montaje y desmontaje de casetas correrán a cargo del adjudicatario, utilizándose los materiales y anclajes autorizados por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

– Las puertas de acceso y salida de casetas, deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos en el CTE DBSI en cuanto a número, dimensiones y características en función del aforo y de la distancia de los recorridos de evacuación. La altura mínima que deberán tener las fachadas será de 3 metros.

– No se podrán disponer materiales de obra en los accesos de entrada a las Casetas. Las Casetas que monten tarima o cualquier otro tipo de suelo que cree desnivel sobre la calle, deberán disponer de una rampa de acceso para discapacitados.

– La descarga del material se hará siempre en el interior del espacio ocupado, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos peatonales con materiales y escombros.

– En la zona ocupada se prohíbe toda alteración que pudiera afectar al terreno existente, debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega, a la finalización de la Feria.

– El Ayuntamiento con el objeto de unificar y dar una buena imagen al Recinto Ferial, el



cerramiento de las Casetas que se instalen en el sector destinado a Casetas Tradicionales deberá ser de la tipología Carpa o similar, dotada con la infraestructura necesaria para el buen acondicionamiento de la misma, buscándose las soluciones técnicas para su ubicación en el exterior.

– Las casetas que instalen aire acondicionado o estructuras purificadoras de aire, deberán de hacer de forma que las máquinas no queden vistas en la fachada, debiendo ubicar las salidas de estos aparatos al exterior de las Casetas, no pudiendo en ningún caso, molestar a los viandantes.

– Los materiales a utilizar en el cerramiento podrá ser: acero pintado, madera natural o pintada, lona de carpa, no permitiéndose vallas (ni de madera ni de hierro).

– En las puertas de entrada a la caseta no debe haber obstáculo que impidan el libre movimiento, desde el interior al exterior o viceversa.

Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en la zona de aceras y vía pública asfaltada.

- Se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por los Servicios Municipales. Se permitirá esos días el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados, exclusivamente, el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos.

Artículo 40. Condiciones Higiénicas y Sanitarias

Cada caseta si lo desea podrá disponer de servicio higiénico proporcionado a su superficie, que contará como mínimo con un aseo para cada sexo, y adaptados para personas con discapacidad, con inodoro y lavabo cada uno, por cada módulo que conforme la caseta, debiendo estar cerrados, accediéndose a ellos a través de puerta debidamente cerrada y separados de la zona de cocina o barra.

Cada caseta dispondrá, asimismo, al menos de un fregadero para la limpieza de los útiles de cocina.

Asimismo, se dispondrá de papeleras en número suficiente, con un mínimo de dos por módulo.

Los/as adjudicatarios/as deberán proceder a la limpieza diaria de la superficie utilizada.

Se considerará parte integrante del presente documento cuantos preceptos legales sean de aplicación en materia de Salud y Consumo.

Artículo 41. Condiciones de Sonido

Para la puesta en servicio de las casetas de feria, se deberán cumplir al menos los aspectos que se detallan a continuación:

-Todos los altavoces se colocarán dentro del espacio adjudicado, distribuidos y orientados siempre hacia dentro de la caseta, estando terminantemente prohibida su instalación en el exterior.

-El nivel máximo de emisión en dBA, emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas de juventud, no deberá sobrepasar los 100 dBA, medido a 1,5 m de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 m y 1,5 m del suelo.

-Con objeto de garantizar que no se sobrepasa el nivel máximo establecido anteriormente, se dispondrá de un equipo limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de protección



contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero. Este limitador controlador estará dotado de los dispositivos necesarios que les permita hacerlo operativo, para lo cual deberán disponer al menos de las funciones que se establecen en la Instrucción Técnica 6 del mencionado Reglamento. También dispondrá de un visualizador, display o pantalla exterior instalado a 3 metro de altura en un lugar visible que permita mostrar el nivel de presión sonora de la caseta de manera visual en cualquier momento.

-La instalación del limitador se acreditará mediante la presentación de un certificado suscrito por personal técnico competente (artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero) donde garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa.

-El nivel máximo de emisión en dBA emitido por el equipo de reproducción musical para las Casetas Tradicionales, no deberá sobrepasar los 95 dBA, medido a 1,5 metros de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 metros y 1,5 metros del suelo. Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellas Casetas Tradicionales que sobrepasen los 95 dBA.

-A partir de las 2'00 h. se reducirán en 5 dBA los niveles acústicos citados en el apartado anterior y a partir de las 4'00 h. en otros 5 dBA más. Estos se prorrogarán en 2 horas más las noches vísperas de festivos.

Las noches de Feria todas las casetas deberán reducir 15 decibelios sus equipos de música o megafonía, en relación a lo establecido en esta base, a las 05'00 horas. A las 06'00 horas reducirán 15 decibelios más, y a las 07'00 horas deberán suprimir totalmente la música en las casetas, pudiendo permanecer abiertas al público una hora más en las Casetas Juveniles, pero sin ningún tipo de música.

Se considera noche, a efectos del apartado anterior, a partir de las 22'00 h. de la noche del día de la fecha, y hasta la madrugada del día siguiente.

Artículo 42. Instalación Eléctrica

Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con las condiciones técnicas y de garantía establecidas en la NORMATIVA VIGENTE.

Para la puesta en servicio de las instalaciones deberá presentarse Certificado de Instalación Eléctrica suscrito por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 43. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1. Toda caseta deberá tener expuesto en lugar visible, el aforo, nombre o denominación que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberá disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

2. En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer el/la adjudicatario/a o un/a responsable autorizado/a por el mismo con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta Ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen. En todo caso el/la adjudicatario/a estará obligado a aportar en Registro General, dos días antes del comienzo de la Feria, los datos personales del responsable o responsables autorizados/as.

3. Las casetas ubicadas en la zona tradicional están obligadas a disponer permanentemente de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que dicho espacio resulte inferior al 50% de la



superficie de la caseta, una vez desahogado el ocupado para el escenario, la barra, los servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar no podrán retirar las mesas y sillas, ni permitir su retirada, durante el horario de apertura al público, en el bien entendido de que el aforo de la zona en cuestión no podrá ser superior al número de sillas instaladas.

4. Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones, disponiendo de un cartel normalizado en lugar visible en el que se indique la existencia y disposición del mismo a los clientes de la caseta.

5. El horario de suministro de mercancías a las casetas será de 8:00 horas a 12:00 horas de la mañana, no permitiéndose la entrada de vehículos comerciales a horas distintas de las estipuladas. No obstante, previa autorización por el ayuntamiento se puede establecer un horario alternativo atendiendo a las circunstancias especiales de las casetas.

6. La recogida de basuras y desperdicios se efectuará por los servicios municipales todos los días, a partir de las 6:00 horas, estableciéndose como último punto de recogida las Casetas Juveniles.

7. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la legislación vigente.

8. Las Casetas deberá permanecer abierta al público en libre acceso, con sus puertas abiertas, todos los días oficiales de Feria, con las excepciones autorizadas, previa solicitud, que a continuación se indican:

- La realización de labores de limpieza e higiene y adecuación del espacio.

-Compromisos de acción institucional y social debidamente justificados (recepciones, comidas de asociados, etc.).

9. El personal de control de acceso y organización interna, durante el horario de entrada libre, podrá ejercer un control preventivo y nunca intimidatorio al libre acceso de las personas, siempre ejercerá su función de puertas hacia dentro y no portarán armas de fuego. Dicho personal deberá pertenecer a empresas autorizadas por el Ministerio del Interior. En el caso de las Casetas Juveniles este control se podrá ejercer desde la puerta si esta representa retranqueo. Sólo se podrá denegar el acceso a una Caseta por motivos de:

-Estado de embriaguez o actitud incívica.

-Tener el aforo completo.

-No pudiéndose impedir la entrada a la caseta por cualquier otro motivo no especificado en los criterios anteriores.

No obstante, las Casetas, tanto tradicionales como juveniles podrán establecer el “día del socio”, con entrada restringida a los socios de las mismas.

10. El/la adjudicatario/a deberá adoptar las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

11. Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento del personal municipal competente.

12. Asimismo, por motivos de seguridad, se prohíbe la instalación de cualquier elemento fijo de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, que dificulte la salida de las mismas en caso de emergencia.

13. Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.

14. Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se



contempla en la adjudicación a nombre del titular.

15. Los/as adjudicatarios/as deberán, en general, cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, medio ambiente, sanidad, medidas sanitarias frente al tabaquismo y en las que se regule la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, seguridad y accesibilidad que le sean de aplicación por el tipo y actividad de la caseta. Del mismo modo, deben cumplir con las exigencias administrativas y jurídicas de orden fiscal y laboral.

16. Los/as adjudicatarios/as deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de gases licuados del Petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos.

17. Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

18. Los/as adjudicatarios/as serán responsables, en todo momento, de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

Artículo 44. Actas de denuncia

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo anterior dará lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, pudiendo decretarse la clausura temporal de la caseta si en el plazo de 24 horas no se hubiesen subsanado el incumplimiento o se reincidiera en el mismo, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

2. Asimismo, los agentes de autoridad podrán proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de la caseta cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medias coercitivas y la denuncia que correspondan.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos

Artículo 45. Disposiciones Generales

1. El presente capítulo tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos en la Ferias de Huétor Tájar, así como regular los requisitos que deben cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

3. En todo caso, el procedimiento de concesión por las Administraciones Públicas garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

4. Los Pliegos reguladores de la concesión de las autorizaciones llevarán anexos los planos en los que se señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada sector de actividad,



número y denominación de la parcela y zona donde se instalarán los vehículos y viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

5. Los autorizados para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el recinto ferial durante el montaje de la feria.

Artículo 46. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Para la organización y distribución de atracciones de feria, puestos, barracas y casetas de venta, este ayuntamiento procederá a establecer un convenio de colaboración con una Asociación de Feriantes autorizada al efecto. En el caso de no concretarse el citado convenio, la organización y distribución corresponderá directamente al ayuntamiento.

2. La asociación de feriantes, o en su caso el ayuntamiento, se encargará de repartir los terrenos a las distintas atracciones de feria, puestos, barracas y casetas de venta, atendiendo a las indicaciones de los técnicos municipales, que determinarán las zonas que deberán ocupar cada uno de ellos en la Feria, respetando en todo momento la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente ordenanza.

3. Las solicitudes presentadas por adjudicatarios de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos deberán presentar por cada una de las instalaciones, con un mes de antelación del inicio oficial de la feria o, en el caso, en el plazo establecido por el Área de Cultura y Fiestas la siguiente documentación actualizada:

a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.

b) Seguro de Responsabilidad Civil.

c) Proyecto de Instalación realizado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

d) Para aquellas actividades en las que la legislación establezca la necesidad de contar con licencia urbanística, se exigirá la obtención de la misma.

e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.

f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación

g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por técnico competente.

Comprobados por los técnicos municipales competentes, la citada documentación y recabados los informes pertinentes, se dictará la correspondiente Resolución de autorización de estas instalaciones.

h) En el caso de personas físicas, documentación acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios: esta circunstancia deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por el mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

i) Obligaciones tributarias: Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento.

j) Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.



Documentación específica para Atracciones, a incluir con lo establecido en el apartado anterior:

- a) Las atracciones mecánicas, deberán acompañar a la solicitud, conforme a la Legislación Andaluza en materia de seguridad de atracciones, proyecto de instalación así como una copia en fichero electrónico del mismo, conforme a la Legislación Andaluza en materia de seguridad de atracciones.
- b) Certificado de revisión anual y fotografía original de la Atracción en color y bien visible del aparato.
- c) Documentación acreditativa de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda al titular de la actividad.
- d) Copia autenticada de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio conforme al artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía, y recibo del último pago de las primas realizado, por un capital mínimo de 151.000 euros. Dicho recibo deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de las atracciones.
- e) Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente, en el caso de que el adjudicatario tenga dicho certificado con validez para todo el año.

Documentación específica para Casetas de venta, Barracas, Puestos y Espectáculos a incluir en el apartado anterior:

- a) Carnet de Manipulador, en el caso de solicitantes para Restauración.
- b) Carnet Profesional de Comercial Ambulante, en el caso de que el adjudicatario lo haya obtenido, al ser su inscripción voluntaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Copia de póliza del Seguro de Responsabilidad Profesional suscrito u otra garantía equivalente que cubra los daños que pueda provocar la prestación del servicio, por un capital mínimo de 151.000 euros, así como recibo del último pago de las primas realizado. Dicho recibo deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de los puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente, en el caso de que el adjudicatario tenga dicho certificado con validez para todo el año.
- f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Fotografía original de la actividad en color y bien visible de los puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos que se solicita instalar en la presente edición.
- h) Documentación acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

4. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o



fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días naturales, quedando en caso contrario imposibilitado para el montaje.

5. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por técnico competente en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación.

6. La falta de presentación de este certificado conllevará la inmediata prohibición de la actividad.

7. Solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos renunciadas por un año por los/as adjudicatarios/as. Cuando el/la adjudicatario/a de terrenos para la instalación de atracciones y actividades del Recinto Ferial no pueda ocupar un año los terrenos por causa justificada, será el Ayuntamiento el único responsable de adjudicar, mediante sorteo, los terrenos que hayan quedado libres, debiendo el titular de la autorización de abonar el 50% del canon de la misma ese año. La autorización al nuevo adjudicatario/a será únicamente por la duración de la feria de ese año, siendo de nuevo ocupados al año siguiente por el adjudicatario/a titular. La falta de ocupación de terrenos objeto de autorización por parte del feriante adjudicatario alguno de los años de duración de ésta sin causa justificada, será causa de resolución de la autorización e implicará la incautación de la garantía que tuviera constituida.

7.1. Las solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos vacantes: deberán presentar por cada una de las instalaciones, con un mes de antelación del inicio oficial de la feria o, en el caso, en el plazo establecido por el Área de Cultura y Fiestas

7.2. La presentación de solicitudes por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los pliegos que rijan la adjudicación.

7.3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación establecida en esta ordenanza.

7.4. Los terrenos se adjudicarán por sorteo. Adjudicadas las parcelas, en caso de renuncia de algún titular, que deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 días desde la notificación a través de los listados publicados en el tablón de anuncios de la Corporación. El órgano de contratación podrá otorgar la autorización a favor del licitador/es siguientes que, sin haber obtenido parcela mediante el procedimiento de sorteo, hayan presentado la documentación correspondiente para la parcela renunciada, siguiendo su orden de prioridad. La renuncia del titular impide que éste pueda volver a solicitar parcelas dentro del Recinto Ferial para la Feria en curso y para el año siguiente.

8. Todas las solicitudes se presentarán por Registro General, sito en la Plaza Pósito s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.

Artículo 47. Publicación de listados provisionales y definitivos para adjudicación de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.

Solicitudes presentadas por adjudicatarios/as de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará el listado provisional de los/as



adjudicatarios/as que renuevan su adjudicación que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, con indicación de adjudicatarios admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de diez días naturales para ello.

Siete días antes del inicio de la feria se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes y en dicho listado se indicará el plazo en el que los/as adjudicatarios/as deben presentar las cartas de pago acreditativas del abono de la parcela por el importe adjudicado y la tasa por suministro eléctrico.

2. Solicitudes presentadas por licitadores para las parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos renunciadas por un año por los/as adjudicatarios/as titulares y vacantes. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará, en el tablón de anuncios de la Corporación, el listado provisional de los/as solicitantes con indicación de solicitantes admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo de cinco días naturales para ello. Cinco días antes del inicio de la feria se publicará el listado definitivo de los/as solicitantes que reúnen la documentación exigida así como excluidos con su motivación, que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, indicándose en dichos medios la fecha en la que se procederá, en acto público, al sorteo de la parcelas renunciadas y vacantes.

Artículo 48. Abono de la parcela por el importe adjudicado y de la tasa por suministro eléctrico.

Una vez hecha pública la relación de adjudicatarios/as de parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos que renuevan su adjudicación, así como los que obtienen parcelas vacantes por sorteo en el tablón de anuncios de la Corporación, será requisito imprescindible el abono del canon correspondiente al importe adjudicado, así como el correspondiente al suministro eléctrico, Ordenanza Fiscal nº 32, sin perjuicio a cualquier otro tributo al que estén sujetos, dentro del plazo establecido en el listado o relación, mediante cartas de pago emitidas el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

La tasa de suministro eléctrico se abonará en función del consumo de energía eléctrica, proporcional a la potencia declarada, que incluirá los gastos de conexión, desconexión y mantenimiento de la misma.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.

Las conexiones de suministro eléctrico se realizarán tres días antes previa a la feria y las desconexiones de suministro eléctrico dos días después a la finalización de la misma.

En caso de incumplimiento de dicho abono se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria en curso.

Artículo 49. Documentación

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores dentro de los plazos establecidos, se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal, y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria en curso.

Artículo 50. Autorización de funcionamiento

Una vez comprobado por el personal del ayuntamiento que los/as adjudicatarios/as de parcelas



han aportado la documentación exigida, se revisarán los condicionantes técnicos que figuran en la documentación que acompaña la solicitud. Cuando la documentación aportada sea suficiente, desde el punto de vista técnico, y antes del inicio de la feria se autorizará al adjudicatario para que ocupe su parcela haciendo uso de la adjudicación aprobada.

Dicha adjudicación, deberán encontrarse, en todo momento, en la parcela a disposición de la autoridad municipal a los efectos oportunos, acompañada de la documentación expuesta en el artículo 46 de esta ordenanza.

En el Certificado de Solidez, que se presente al efecto, se hará constar expresamente que el montaje se ha realizado de conformidad con las normativas técnicas vigentes, y que se ha comprobado el correcto funcionamiento de la atracción. En él deberán coincidir los datos del promotor o propietario de la atracción, y el nombre de la atracción, con los aportados en la solicitud en virtud de la cual ha sido concedida la licencia temporal de actividad.

Dicha documentación deberá aportarse, a su vez, en el ayuntamiento.

La falta de presentación de dichos certificados dejará sin efecto la autorización de montaje, dictándose la inmediata prohibición de la actividad.

La duración de la autorización será para la duración de la feria.

Artículo 51. Condiciones específicas de adjudicación

1. El montaje de las atracciones se podrá iniciar desde una semana antes al comienzo de la Feria y como fecha límite para su desmontaje hasta una semana después.

Para las conexiones y desconexiones de suministro eléctrico regirán los plazos que determinen los técnicos municipales.

Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en la zona de aceras y vía pública asfaltada.

Se prohíbe expresamente la instalación de atracciones con animales.

En los casos en que la actividad requiera la instalación del propio vehículo, remolque o autocaravana, éste podrá permanecer en la parcela adjudicada, siempre que sea el soporte de dicha actividad y esté suficientemente acreditado, en cuyo caso deberá ser desprovisto de lanzas o elementos de anclaje que sobresalgan del vehículo.

2. El Ayuntamiento podrá velar por la uniformidad de la música de las atracciones y puestos del Recinto Ferial, viniendo obligados todos los feriantes participantes, a poner los medios técnicos necesarios para ello y a seguir y acatar las indicaciones que en ese sentido les sean realizadas por los agentes de la autoridad.

*3. Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con las condiciones técnicas y de garantía establecidas en la **NORMATIVA VIGENTE**.*

Para la puesta en servicio de las instalaciones deberá presentarse Certificado de Instalación Eléctrica suscrito por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

4. El Ayuntamiento de Huétor Tájar, con la voluntad de fomentar la Feria y facilitar su disfrute por parte de todos los ciudadanos, establece en colaboración con los feriantes que resulte adjudicatarios "EL DÍA DEL NIÑO" que se celebrará el lunes de Feria, en el horario habitual, comprendido desde las 18:00 horas, hasta el cierre del Recinto Ferial. Durante el indicado día, los precios de todas las atracciones será con un descuento que se acuerde entre el ayuntamiento y los feriantes, con una duración de tiempo similar al habitual.

Artículo 52. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as



Los/as adjudicatarios/as de las parcelas deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

- a) En la parcela ocupada sólo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando terminantemente prohibido realizar cambios de dicha actividad.*
- b) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos vuelos o voladizos de las atracciones así como las taquillas.*
- c) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.*
- d) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas autorizadas y, en ningún caso, entre los pasillos colindantes.*
- e) Tener a la vista del público los precios de los productos y servicios que deberá estar ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de puestos de patatas o puestos de restauración como hamburgueserías o bares, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, si éstos fueran distintos.*
- f) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acometer como consecuencia de la actividad de instalación.*
- g) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.*
- h) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.*
- i) Mantener limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.*
- j) Aplicar todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.*
- k) Queda expresamente prohibida la instalación de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de las calles.*
- l) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo o, en su caso, normativa aplicable al efecto.*
- m) Se prohíbe abandonar o dejar atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.*
- n) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.*
- o) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa del ayuntamiento, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal autorizado.*
- p) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.*
- q) Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.*

CAPÍTULO IV

De la venta ambulante

Ayuntamiento de Huétor Tájar



Artículo 53. Disposiciones Generales

1. *El presente capítulo tiene como objeto regular la adjudicación y uso de parcelas/puestos a ocupar por los vendedores ambulantes en el Recinto Ferial y durante el plazo de duración de la Feria en curso, así como regular los requisitos que deben cumplir los/as solicitantes.*
2. *Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de las parcelas destinadas a la instalación de puestos a los/as adjudicatarios/as del procedimiento.*
3. *Las solicitudes serán estudiadas y seleccionadas por el Área de Cultura o persona en quien delegue.*
4. *El procedimiento de concesión se realizará mediante sorteo y garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.*
5. *Se adjudicará, siempre que sea posible, un puesto por solicitud. En caso de existir puestos sin adjudicatario, se estudiará la posibilidad de adjudicar más de un puesto a un mismo adjudicatario, siempre y cuando lo haya solicitado.*

Artículo 54. Solicitudes y plazo de presentación

Los/as solicitantes de parcelas destinadas a la venta deberán de presentar igualmente, solicitud en el plazo establecido (abril y agosto dependiendo de la feria en la que quieran participar), acompañada de la siguiente documentación:

- a) *DNI ó Pasaporte, NIE o, en su caso, CIF, para todos los solicitantes.*
- b) *Estar en posesión del carnet Profesional de Comercial Ambulante.*
- c) *Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios: esta circunstancia deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por el mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.*
- d) *Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*
- e) *Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.*
- f) *Dossier con documentación gráfica de la actividad que desarrolla y descripción del producto.*
- g) *Obligaciones tributarias: Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento.
- h) *Obligaciones con la Seguridad Social: Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- i) *Declaración responsable de que se compromete a no subarrendar el espacio adjudicado. En caso de cesión, o traspaso por parte del adjudicatario, quedaría revocada la autorización de instalación y sin derecho a devolución de las cantidades ingresadas.*



j) Deberán especificar en la solicitud, la/s persona/s responsable/s de la actividad durante el horario de apertura y venta.

Los extranjeros deberán aportar, además: Permiso de Residencia y Permiso de Trabajo

Todas las solicitudes se presentarán por Registro Central, sito en la Plaza Pósito s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 55. Requisitos de admisión de solicitudes

El número de autorizaciones estará limitado a las parcelas definidas en el Recinto Ferial, teniéndose en cuenta, además de lo establecido en el procedimiento general del artículo siguiente, los siguientes requisitos:

a) *La solicitud tiene que presentarse dentro del plazo establecido así como la documentación exigida, debiendo cumplir el solicitante con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

b) *No tener pendiente deuda alguna por el abono de las tasas en ediciones anteriores.*

c) *Cumplir con los requisitos y obligaciones exigidas en ediciones anteriores.*

Artículo 56. Procedimiento General

La adjudicación de las parcelas o puestos, supone una licencia de carácter temporal, con duración limitada a los días de Feria en que se obtenga y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún tipo de ventaja para la entidad autorizada para futuras adjudicaciones.

La adjudicación de la parcela conlleva el correspondiente montaje y desmontaje de la actividad por parte del adjudicatario, que asumirá cuantos gastos y responsabilidades pudieran derivarse de las mismas, en los plazos previstos y conforme al siguiente procedimiento general.

En caso de que las solicitudes admitidas sean superiores al número de parcelas disponibles el Ayuntamiento realizará, en acto público, el sorteo de las solicitudes para su adjudicación así como para su emplazamiento.

Artículo 57. Tasas y suministro eléctrico.

Los/as adjudicatarios/as abonarán la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, Ordenanza Fiscal nº 5, que se encuentre vigente en el momento del pago, así como la tasa por suministro de energía eléctrica, en función del consumo de energía eléctrica, Ordenanza Fiscal nº 32, proporcional a la potencia necesaria, que incluirá los gastos de conexión, desconexión y mantenimiento de la misma.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con anterioridad al inicio de la Feria.

El horario será el correspondiente de apertura y cierre del Recinto Ferial.

Artículo 58. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as

1. *Los adjudicatarios/as deberán aportar los justificantes de los ingresos de la tasa municipal y precio en el plazo estipulado. En caso de no aportar los justificantes de ingresos se entenderá que se renuncia a la adjudicación, pasando a ocupar su puesto el siguiente en la lista de espera, en su caso.*

2. *Los puestos no podrán tener instalados cocinas, calentadores, estufas, así como elementos de*



iluminación que utilicen, en cualquier caso, como fuente de energía, combustibles gaseosos del tipo G.L.P. (Butano, propano, etc.), extendiéndose esta prohibición tanto al interior como a los alrededores más inmediatos de los puestos.

3. Las instalaciones de iluminación de los puestos, no podrán utilizar lámparas incandescentes (bombillas), próximas a elementos inflamables, tales como toldos, plásticos, papel, cartón, madera, etc.

4. El cumplimiento de estas normas y la adaptación de los puestos a lo especificado en las mismas será supervisado por la Policía Local, durante el tiempo de funcionamiento del periodo de venta durante la Fiestas.

5. El incumplimiento de estas normas será motivo suficiente para proceder al cierre inmediato del puesto infractor.

6. Los/as adjudicatarios/as de los puestos, al término del período de tiempo de la ocupación, deberán dejar en debidas condiciones la parcela adjudicada.

7. Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

8. Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.

9. Los adjudicatarios deberán tener asegurada la mercancía que exponen a la venta, sin que el Ayuntamiento se haga responsable de la misma, por cualquier circunstancia.

CAPÍTULO V

Del paseo de caballos y enganches

Artículo 59. Horario

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el recinto ferial será de 12:00 a 19:00 horas dentro del recinto establecido al efecto.

Artículo 60. Desarrollo del paseo

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

Artículo 61. Vehículos no autorizados

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de carruajes o vehículos a motor transformados.

Artículo 62. Los/as participantes

Los/as participantes en el paseo de caballos no podrán portar publicidad ni transporte de alimentos y bebidas para su venta o consumo.

Los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de animales, siendo responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

Artículo 63. Seguro de responsabilidad civil

Los participantes en el paseo están obligados a poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o carruajes, con una cobertura mínima de 60.000 € y 180.000 €, respectivamente así como la acreditación que le haya expedido el Ayuntamiento, previa presentación de la tarjeta sanitaria, del seguro citado, del DNI o documento de identidad del propietario del animal/carruaje y, en su caso, autorización del mismo, si el usuario es otra persona.



Artículo 64. Movimiento de équidos.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la siguiente documentación, teniendo en cuenta la procedencia de los animales:

1. Équidos procedentes de explotaciones ubicadas en Andalucía.

- Tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

- Documento acreditativo de haberse efectuado la comunicación del movimiento a la Oficina Comarcal Agraria de origen o la Guía de Origen Sanitario Pecuario si la estancia va a ser superior a siete días.

2. Équidos procedentes de explotaciones ubicadas fuera de Andalucía.

- Documento de Identificación Equina o Pasaporte Equino.

- Guía de Origen Sanitario Pecuario.

Artículo 65. Acceso caballos y enganches

Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o cualquier otro material antideslizante homologado.

Artículo 66. Obligaciones de cocheros y sobre el control de carruaje o animales

1. Los enganches deberán estar guiados por un cochero y asistidos por un acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el acompañante en el pescante, con el control de animales. Cochero y acompañante deberán ser mayores de edad, o contar con autorización.

2. Los caballistas y cocheros deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de guarnición o montura que usen. No se permitirá transitar con el torso desnudo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior provocará la inmediata expulsión del recinto ferial al margen de lo establecido en el procedimiento sancionador del Título V.

3. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

4. Los cocheros deberán estar en todo el momento en condiciones de controlar sus carruajes o animales.

5. Los cocheros, al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

6. A los cocheros de caballerías, ganados y carruajes de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Artículo 67. Caballistas menores de edad

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.



Artículo 68. Alquiler de caballos para paseo

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 69. Medidas sancionadoras y cautelares

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del equipo de montura y carruaje o su expulsión del recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en caso pudieran corresponderle.

TÍTULO VI

Procedimiento sancionador

Artículo 70. Infracciones Administrativas

1. Se consideran infracciones, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el área municipal correspondiente, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

Artículo 71. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 en lo referente a las prohibiciones de consumo de bebidas alcohólicas.

2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5 en lo referente a:

-Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto.

-No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de productos del tabaco los carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.

-Que las máquinas expendedoras no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplan con las características legalmente preceptivas.

-No informar en la entrada de los establecimientos, mediante distintivos, de la prohibición de fumar o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere esta Ley.

-La venta o comercialización de productos del tabaco por personas menores.

3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 8, en lo referente a residuos.

4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 17, en cuanto al cumplimiento del horario establecido.



5. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, en lo referente a la utilización de aparatos de reproducción o amplificación sonora y finalización de actuaciones.*
6. *Incumplimiento de lo establecido en los apartados del artículo 19, apartados b), c), d), e), f), g) y i)*
7. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en cuanto a daños en el pavimento en cualquiera de los sectores.*
8. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 24, en cuanto a la ocupación de la superficie adjudicada.*
9. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 en cuanto al estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial fuera de la zona habilitada para ello.*
10. *Incumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 43, apartado 5, en cuanto a tráfico rodado y suministro de mercancías.*
11. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, en cuanto a las condiciones de ruido de atracciones y actividades durante la Feria y Fiestas.*
12. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28, en cuanto a las condiciones de horario del Recinto Ferial.*
13. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 en cuanto a las condiciones de montaje y desmontaje de las atracciones y puestos de actividad de la Feria.*
14. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 en cuanto a las condiciones de montaje y desmontaje de las casetas de la Feria.*
15. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 40 en cuanto a las condiciones higiénicas y sanitarias de las casetas.*
16. *Incumplimiento de lo establecido en los artículos 43, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 12, referentes a:*
 - *Número y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.*
 - *Permanencia del/la adjudicatario/a o responsable autorizado/a en la caseta.*
 - *Delimitación de zonas y colocación de mesas y sillas y exposición de lista de precios.*
 - *Lista de precios*
 - *Horario de suministro de mercancías*
 - *Acceso del público a las casetas.*
 - *Condiciones de seguridad cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.*
 - *Personal de seguridad.*
 - *Publicidad o propaganda*
17. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 51 en cuanto a las condiciones específicas de la adjudicación.*
18. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 52, apartados e) y g), en lo referente a:*
 - *Lista de precios*
 - *Residuos*
19. *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 58, excepto los apartados 9 y 10 en cuanto a*



las obligaciones de adjudicatarios de venta ambulante.

20. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 66.2 en lo referente a la indumentaria de caballistas y cocheros/as.

21. Llevar el torso desnudo en el Recinto Ferial.

22. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta grave o muy grave.

Artículo 72. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.e), en lo referente a la instalación de barras de alcance.

2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 en lo referente a la prohibición de venta, suministro de bebidas alcohólicas así como permitir el consumo dentro de los establecimientos que lo tengan prohibido o por las personas menores de 18 años.

3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, en lo referente a las prohibiciones que establece el artículo 19, apartado 3 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificado por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 en cuanto a la cesión, fraccionamiento de parcela o su destino a una actividad distinta a la autorizada.

5. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, en lo referente a la instalación de ambigües.

6. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 j), k) y l) para ambigües, 43, apartado 17 para casetas y 52, p) para atracciones y demás instalaciones, en cuanto a la apertura o funcionamiento de los mismos careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

7. Incumplimiento de las condiciones de sonido establecidas en el artículo 41 para “Casetas de Marcha” incluyendo la no instalación, desconexión o manipulación del limitador-controlador de sonido.

8. Incumplimiento de lo recogido en el artículo 52, apartados b), c), d), i), k), m), n) en lo referente a:

- Vuelos o voladizos en límites de parcelas

- Pasillos que delimitan la separación entre atracciones libres.

- Máquinas expendedoras de refrescos.

- Limpieza de las instalaciones.

- Instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.

- Dejar atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.

- Invasión de carriles de seguridad

9. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 58, apartados 9 y 10.

10. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 64 en lo referente a la póliza de seguros y tarjeta sanitaria equina, respectivamente 11. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 65, en lo referente al acceso a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.



12. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 68, en lo referente a la prohibición del alquiler de caballos.

13. La reincidencia en infracciones leves.

14. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta leve o muy grave.

Artículo 73. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. Reincidencia en infracciones graves.

2. Publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, salvo los supuestos previstos en el artículo 9.1.de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.

4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 en cuanto al traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de ambigües.

5. Admisión de público en número superior al determinado como aforo, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigidas para las personas y bienes.

6. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 j), k) y l) para ambigües, 43.17 para casetas y 52, p) para atracciones y demás instalaciones, en cuanto a la apertura o funcionamiento de los mismos careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

7. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 43, apartados 13, 14, 16 en lo referente a:

-Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de casetas, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

-Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de

-Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de casetas, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

-Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de gases licuados del Petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos y lo establecido en el CTE DB SI.

8. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 52 apartados a) y q) en lo referente a:

-Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de atracciones y demás instalaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e



integridad física de las personas.

9. Ejercer la actividad careciendo de seguro obligatorio para todos los sectores.

10. Ejercicio de una actividad quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.

11. Modificación de condiciones técnicas en establecimientos sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, cuando dichas modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.

12. La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigibles para las personas o bienes.

13. Prohibición de realizar conexiones sin autorización.

14. Negativa a permitir el acceso de los agentes de autoridad, o de los funcionarios habilitados al efecto, en el ejercicio de funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

15. Obtener autorización mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

16. La reincidencia en infracciones graves.

17. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta leve o grave.

Artículo 74. Inspección y medidas cautelares

1. Las inspecciones de las actividades, a los efectos de comprobar el buen funcionamiento de lo preceptuado en las mismas, se realizará por los Servicios Técnicos de manera periódica.

Los responsables de las instalaciones y el personal a su servicio están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad posible, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico.

2. Formulada denuncia por los técnicos municipales o por agentes de la autoridad sobre hechos que supongan un incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la actividad denunciada, otorgándole un plazo de subsanación de anomalías de 48 horas, a fin de que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Huétor Tájar en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares reguladas en el apartado anterior, y del expediente sancionador que se instruya al efecto, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será un elemento de valoración negativo para la adjudicación de parcelas en próximas ediciones de la Feria y durante un período de 5 años consecutivos.

Artículo 75. Sanciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica para cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser



sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Multa hasta 750,00 €*
- b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 €*
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 € y pérdida del derecho del uso y aprovechamiento de la parcela.*

La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta Ordenanza motivará el cierre de la misma.

Artículo 76. Criterios de graduación de sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta una serie de criterios:

- a) El riesgo de daño que exista*
- b) Cuantía de los perjuicios causados*
- c) Beneficio derivado de la actividad infractora*
- d) Grado de molestias que ocasionan*
- e) Circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.*

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

Artículo 77. Procedimiento sancionador

Las sanciones establecidas en el artículo 77 sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente oportuno, conforme a lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación vigente, tramitándose por el Ayuntamiento.

El procedimiento se regulará reglamentariamente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora o en la normativa sectorial específica, y se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 78. Prescripción y caducidad

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- 1. Las infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años*
- 2. Las infracciones graves: Prescriben a los 2 años*
- 3. Las infracciones leves: Prescriben a los seis meses.*

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los 3 años.

Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los 2 años.

Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a



contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para faltas leves, graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 79. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las Ordenanzas Municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

Disposición adicional primera

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el bando municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

Disposición adicional segunda

Los/as participantes en la Romería deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo V del Título V en todo lo que sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta Ordenanza y la legislación aplicables.

Disposición Transitoria

Los/as adjudicatarios/as de parcelas de los diversos sectores de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, se regirán por la presente Ordenanza.

Los expedientes sancionadores incoados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa que resulte más favorable al adjudicatario.

Disposición Derogatoria:

Queda expresamente derogada la Ordenanza municipal reguladora de las ferias y fiestas patronales aprobada en la correspondiente sesión plenaria el año 2004.

Disposición Final

PRIMERA.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de Régimen Local, Contratación Administrativa, Régimen de Bienes y Servicios, así como las disposiciones vigentes en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.

SEGUNDA.- En caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, los/as adjudicatarios/as se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. “



SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

9.-MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD Y CSI-FSOBRE EL ADELANTO DE LA EDAD DE JUBILACION DE LA POLICIA LOCAL. (EXPTE G-161/2014).-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de Mociones presentadas por el CSIF y por el Portavoz del Grupo Municipal de UPyD, D. Victoriano Ayllón Cáliz, en relación al adelanto de la edad de jubilación de los Agentes de la Policía Local.

Interviene el Sr. Ayllón Cáliz, proponente de la Moción exponiendo el contenido de la misma, manifestando que su Grupo presento una proposición no de ley reconociendo las funciones de la policía local como una profesión de riesgo, proponiendo por ello una modificación de la legislación aplicable para aplicar unos índices correctores para el adelanto de la edad de jubilación de este colectivo.

Termina diciendo que considera que la propuesta es razonable por lo que solicita a los miembros corporativos asistentes su aprobación para su remisión a los Organismos competentes.

Interviene a continuación la Concejala del PSOE D^a Francisca Aguilera Morales, manifestando que aunque el contenido de las propuestas recogidas en las Mociones sometidas a la consideración del Pleno son prácticamente iguales, hay una pequeña diferencia y es que en la presentada por el CSIF se solicita la jubilación para el colectivo a partir de los 60 años pero de forma voluntaria.

El Sr. Ayllón Cáliz contesta diciendo que en líneas generales las propuestas contenidas en ambas mociones son similares.

No produciéndose más intervenciones plenarias por los miembros corporativos, se somete la Moción a votación y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de nueve votos a favor, correspondientes ocho al Grupo Municipal del PSOE y uno al Grupo Municipal de UPyD, absteniéndose de votar el miembro del Grupo municipal del PP, aprobó la misma, siendo su contenido literal el siguiente:

“UPyD GRUPO MUNICIPAL HUÉTOR TÁJAR

AL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR

Victoriano Ayllón Cáliz, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo previsto en los artículos 91.4 y 97.3 del ROF, eleva a Pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, introdujo en la normativa la posibilidad de que la edad de jubilación pueda ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza especialmente penosa,



tóxica, peligrosa e insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad. Por su parte, la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, determina que el Gobierno establezca las normas sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos ámbitos.

Cumpliendo estas previsiones, el Real Decreto 1698/2011, regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

En este sentido, parece evidente que la actividad desarrollada por los policías locales cumple los requisitos de ser especialmente peligrosa y arriesgada, como corroboran los estudios llevados a cabo por diferentes Universidades.

Otros países de nuestro entorno (como Alemania, Bélgica, Reino Unido...) así lo consideran, teniéndolo en cuenta en las condiciones de jubilación. En la mayor parte de los países europeos, los agentes de la Policía Local se jubilan entre los 55 y los 60 años.

Existen también precedentes similares en nuestro propio país. Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 modificaron la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, en lo referente a la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación para el Cuerpo de la Ertzaintza (Policía autónoma vasca). Esta modificación legislativa admitía el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo especialmente vulnerable. Por otro lado, desde el punto de vista del equilibrio económico y financiero, la Disposición Adicional segunda de la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, modifica la redacción de la Disposición Adicional cuadragésima quinta del Real Decreto 1/1994, que fija el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y dispone que "El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, que sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo, conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero".

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia ha presentado recientemente una Proposición No de Ley instando al Gobierno a reconocer a la Policía Local como profesión de riesgo y la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación.

PROPUESTA:

1º.- Instar a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), Secretaría de Estado de Seguridad Social y Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para que promuevan ante las Cortes Generales la modificación legislativa que permita el adelanto de la edad de jubilación de los Policías Locales al igual que ya disfruta la Ertzaintza, bomberos u otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2º) Reconocer la profesión de Policía Local como profesión de riesgo, poniendo fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tiene en cuenta ni la siniestralidad, peligro y toxicidad de las condiciones de trabajo, ni los requisitos exigidos para el desarrollo de la labor policial.

3º) Incorporar el colectivo de Policías Locales a los grupos profesionales a los que se aplican coeficientes reductores en la edad de jubilación.

En Huétor Tájar, a 15 de Julio de 2014.-

Fdo. Victoriano Ayllón Cáliz Concejal-Portavoz Grupo Municipal UPyD."

10.-APROBACION PLANO SUSTITUTIVO DE "ZONIFICACION Y USOS" DE LA REVISION DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO TRAS LA



CLASIFICACION COMO SISTEMA GENERAL BIC DEL INMUEBLE SITO EN PLAZA DE ANDALUCIA Nº 6, OBJETO DE LA INNOVACION Nº 3 DEL PGOU-AP DE LA REVISION DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO.-

Visto el escrito remitido por la Delegación Territorial de Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha de registro de entrada de documentos 25/07/2014 en el que solicitan, por acuerdo adoptado por la CPOTU con fecha 10/04/2014, mediante el que se acuerda la aprobación definitiva de la Innovación nº 3 de la AP de la Revisión de las NNSS de Planeamiento Urbanístico para la clasificación como Sistema General BIC el inmueble sito en Plaza de Andalucía nº 6, plano sustitutivo de la Revisión de las NNSS de Planeamiento, de "Zonificación y usos" con la nueva calificación propuesta, aprobado por el Órgano competente.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 28/07/2014.

No produciéndose intervenciones por los miembros corporativos, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de ocho votos a favor correspondientes al Grupo Municipal del PSOE y la abstención del miembro del Grupo Municipal del PP y del miembro del Grupo Municipal de UPyD, adopto el siguiente ACUERDO.

Primero. Aprobar el plano sustitutivo de la Revisión de las NNSS de Planeamiento, de "Zonificación y usos" con la nueva calificación propuesta, requerido como subsanación en el acuerdo de la CPOTU con fecha 10/04/2014, mediante el que se acuerda la aprobación definitiva de la Innovación nº 3 de la AP de la Revisión de las NNSS de Planeamiento Urbanístico

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, así como del mencionado plano debidamente diligenciado, a los efectos oportunos.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene D. Victoriano Ayllón Cáliz, Portavoz del Grupo Municipal de UPyD, formulando los siguientes **ruegos**:

Primero. En relación a la propuesta formulada en su día y no incluida en las sesiones plenarias anteriores sobre la redacción de un Plan de Arbolado e Inventario de espacios verdes, tal y como se ha hecho en otros Municipios como en el de Churriana, para conocimiento de todos los ciudadanos evitando en lo sucesivo malas interpretaciones sobre el asunto, por lo que ruega que se considere la propuesta y se trate el asunto en sesiones posteriores.

El Sr. Alcalde contesta que los ciudadanos conocen perfectamente las zonas verdes y parques del Municipio.

Interviene D^a Francisca Aguilera, Concejala del Grupo Municipal del PSOE, manifestando que en el Departamento Municipal de Urbanismo se dispone de un diagnóstico y de una cartografía al respecto, quizás lo que haya que hacer es darle publicidad a nivel informático.

Segundo. Como Portavoz del Grupo Municipal de UPyD, presentó en su día una propuesta para la adopción del correspondiente acuerdo plenario para poner el nombre de Adolfo Suarez a la Casa de la Cultura, para rendir con ello homenaje al primer Presidente de la democracia, rogando que se someta la propuesta a debate, y si no puede ser poner esta denominación a la Casa de la Cultura que se haga en otra



infraestructura municipal o espacio público.

Interviene el Sr. Alcalde manifestando que la propuesta se colgó en las redes sociales lo que origina una confusión entre la ciudadanía que pensó que se le había cambiado el nombre a la Casa de la Cultura.

El Sr. Ayllón Cáliz manifiesta que él dijo en las redes que había presentado una propuesta, tal y como el Sr. Alcalde expone las suyas.

Interviene el Concejales del Grupo Municipal del PSOE, D. Miguel Ángel Sanjuán, manifestando que se estaba estudiando poner el nombre de Adolfo Suarez a una Plaza, a una Calle del Municipio o incluso a una infraestructura municipal de nueva construcción, ya que la denominación de "Casa de la Cultura de Huétor Tájar", se identifica más con el Municipio.

El Sr. Ayllón Cáliz manifiesta que su propuesta fue denominada así la Casa de la Cultura porque lo considera un edificio más emblemático.

Finalmente pregunta y solicita información sobre el reintegro de una subvención de la Consejería de empleo por importe de 93000 euros.

El Sr. Alcalde contesta que se solicitó una subvención en el año 2009 por el OAL, tramitándose la misma según lo dispuesto en la normativa de aplicación. Se solicitó la correspondiente oferta de empleo y se iniciaron los trabajos y cuando iba a entrar el último turno se denegó por falta de consignación presupuestaria.

Al año siguiente se concedió la subvención por la misma cantidad, al parecer para compensar la denegación del año anterior por lo que no se hizo oferta de empleo que ya se considera realizada el ejercicio anterior, por lo que reclamaron el reintegro, alegando en su día este Ayuntamiento la injusticia del mismo.

El Sr. Ayllón Cáliz, manifiesta que ello se debió a una gestión deficiente.

A continuación toma la palabra D^a Ana Consuelo Villén Molina, Concejales del Grupo Municipal del PP, formulando los siguientes **ruegos**:

Primero. Ruega que las sesiones plenarios se celebren en jornada de tarde, ya que por la mañana no podrá asistir por motivos laborales.

Contesta D^a M^a Dolores López Jiménez, Concejales del Grupo Municipal del PSOE, que la mayoría de las sesiones se celebren en jornada de tarde, y también hay concejales que tampoco pueden asistir a las sesiones si estas se celebran en jornada de tarde, por lo que en atención a las circunstancias concurrentes el día en cuestión, las sesiones se convocan en horario de mañana o de tarde.

Segundo. Ruega que en la página Web del Ayuntamiento se incluyan todas las ordenanzas municipales.

A continuación formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿ Porque se ha cerrado este verano la Biblioteca Municipal?.

Contesta D. Miguel Ángel Sanjuán Molina, concejal del Grupo Municipal del PSOE que la Biblioteca Municipal se ha cerrado todos los veranos y solamente ha funcionado como aula de estudio y como este año no se han presentado solicitudes no se ha puesto a disposición el servicio. Si se hubiese solicitado se hubiera ofertado el servicio en otro local municipal.

Contesta la Sra. Villén Molina, que el servicio siempre se debe de ofertar, solicitando se tenga en cuenta la propuesta.



Huétor Tájar
Ayuntamiento

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la Sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, para constancia de todo lo cual levanto la presente acta que firma junto a mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual, CERTIFICO.

VºBº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

FERNANDO DELGADO AYEN

PILAR VIDAL SANCHEZ-PALENCIA